

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 111 • Jueves, 22 de junio de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.— 4.390

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Impugnaciones. Málaga.— 4.392

— Administraciones Número 1 de Córdoba y Número 3 de Lucena.— 4.393

— Sección de Programas Especiales. Córdoba.— 4.393

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 4.393

— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— 4.394

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Vías Pecuarias. Córdoba.— 4.404

Mancomunidad de Municipios Campiña Sur. Santaella (Córdoba).— 4.405

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía. Dependencia Provincial.— 4.407

AYUNTAMIENTOS

Cabra, El Carpio, Nueva Carteya, Cañete de las Torres, Fernán Núñez, Cardeña, Hornachuelos, Montilla, La Rambla, Posadas, Córdoba y Moriles 4.407

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Puente Genil y Córdoba 4.424

ANUNCIOS DE SUBASTA

Otros Anuncios: Córdoba. Instituto Municipal de Deportes.— 4.424

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 5.527

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Rivero Gómez.

N.I.F. 28479683W.

Domicilio: Calle Barriada Poeta Juan Rejano, 41 2 Z.

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de al publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1088.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y arts. 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 1 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 5.529

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Rivero Gómez.

N.I.F. 28479683W.

Domicilio: Calle Barriada Poeta Juan Rejano, 41 2 Z.

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de al publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1089.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 1 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 5.530

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan José Borrego Castillo.

N.I.F. 26970130P.

Domicilio: Calle Conde Superunda, 18 2.º D.

Localidad: 14800 Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de al publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1090.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 1 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 5.532

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Luis Mubillo García.

N.I.F. 45745917K.

Domicilio: Calle Concepción, 1 6.º 4.

Localidad: 14003 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de al publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1100.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 1 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 5.533

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Miguel Santiago Campos.

N.I.F. 30786915N.

Domicilio: Calle Motamid, 25.

Localidad: 14009 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de al publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1129.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 1 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 5.534

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jesús Lobato García.

N.I.F. 44351530D.

Domicilio: Centro Penitenciario de Córdoba.

Localidad: 14015 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1137.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y arts. 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 1 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 5.536

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan López Expósito.

N.I.F. 30496389E.

Domicilio: Calle Libertador Juan Rafael Mora, 16 4.º B.

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1138.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.

Córdoba, 1 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 5.537

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Martínez Rodríguez.

N.I.F. 30424435P.

Domicilio: Calle Obispo Cubero, 13 3.º A.

Localidad: 14009 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1142.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 4.1.h) del R.D. 137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 1 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 5.539

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Martínez Cabello.

N.I.F. 50604012X.

Domicilio: Calle Guillermo Briz, 12.

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1145.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 1 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 5.541

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco José García Castro.

N.I.F. 30970406D.

Domicilio: Avd. del Campo de la Verdad, 3.

Localidad: 14009 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo

se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1150.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 1 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Núm. 5.542

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ignacio Ramón Martínez.

N.I.F. 10073114B.

Domicilio: Calle Logroño, 1 3.º I.

Localidad: 33006 Oviedo. Provincia: Asturias.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de al publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1154.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 1 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Núm. 5.543

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jesús Ramírez Escudero.

N.I.F. 30982046B.

Domicilio: Calle General Lázaro Cárdenas, 2 1.

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de al publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1155.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 1 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 5.545

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Raúl Jiménez Serrano.

N.I.F. 26043135M.

Domicilio: Calle Fernando el Católico, 19 Bj. Iz.

Localidad: 23680 Alcalá la Real. Provincia: Jaén.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de al publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1167.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 1 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

—————
Núm. 5.546

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Javier Plantón Fernández.

N.I.F. 44367936Q.

Domicilio: Calle Patio Poeta Gabriel Celaya, K 6 3.º.

Localidad: 14011 Córdoba. Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de al publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 6/1179.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 4.1.h) del R.D.137/93, de 29 de enero, del Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 1 de junio de 2006.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Impugnaciones
MÁLAGA

Núm. 5.574

Relación de emplazamientos a los interesados en expedientes de resolución de recursos de alzada en los que habiendo resultado fallida la notificación del emplazamiento, se procede a la misma según lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992).

Expediente: 29 RD 03 0053

Interesado Emplaz.: Grupo Empres. S. Gregorio Sur.

Domicilio: Pz. Nueva, 16-14900 Lucena.

Org. Judicial: Trib. Super. Just. Sala Contenc.

Recurrente: Inima Serv. Europeos M. Amb.

N.º Procedimiento: 1538/2004

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se les emplaza como posibles interesados en el mantenimiento de la resolución impugnada para que puedan comparecer y personarse ante el órgano judicial y en los Autos mencionados en el plazo de 9 días siguientes a la publicación de la presente comunicación.

La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Begoña Rodríguez Martín.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 1
CÓRDOBA
Núm. 5.584

Don Jose Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración N.º 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cordoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (BOE del 27/02), ha resuelto formalizar la Baja de Oficio a los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) que a continuación se relacionan con las fechas de efecto que asimismo se indican, al haberse comprobado que no realizan actividad por la que deban quedar encuadrados en dicho Régimen Especial:

Nº AFILIACION	NOMBRE	FECHA DE BAJA
141019395703	Pedro Jose Blanco Lemos	31-03-2006

Contra la presente resolución podrá Vd. Interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 25 de mayo de 2006.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 5.585

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración N.º 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de Baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (R.E.T.A.), de fecha 23-03-2006 y relativa al trabajador 141041676296 Manuel Jesús Martín Jiménez en escrito del Jefe de Area de Inscripción y Afiliación se ha requerido la siguiente documentación:

(X) - MODELO DE OPCIONES DE ALTA EN EL REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO EN TODOS SUS APARTADOS Y FIRMADO.

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documenta-

ción exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, no se aportara la documentación requerida, según dispone el artículo 31.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social, (B.O.E. de 27 de febrero), se le tendrá por desistido de su petición, y se realizarán de oficio las actuaciones que procedan, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Sección de Programas Especiales
CÓRDOBA
Núm. 5.589

Don Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente número 26/2006 de reclamación al comunero don José María Alonso Alonso con D.N.I. 71.243.929-A.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

“En esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha procedido a la apertura del expediente numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad a los comuneros doña Ana María Grau Sallent, con D.N.I. 43.421.091-N, don José Herrera Espejo, con D.N.I. 36.982.027-M, don Jaime Sevilla Rogado con D.N.I. 30.813.425-A, don Giacomo Cardillo con D.N.I. X-2685984-K y don José María Alonso Alonso con D.N.I. 71.243.929-A, por la deuda girada inicialmente contra la empresa La Fontana CB con código cuenta cotización principal 14/104836886, deuda originada por descubiertos en el pago de sus cotizaciones sociales, y cuyo importe, al día de la fecha, asciende a la suma de 1.804,98 euros, siendo imputable al período que va desde 06/2000 hasta 03/2001.

Por medio de la presente comunicación se le da traslado de la apertura del referido expediente, y se le informa de la posibilidad de formular las alegaciones que tenga por conveniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Córdoba, a 14 de marzo de 2006.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.721

Resolución de 8 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en Expediente de Expropiación Forzosa. Obra Clave: 3-CO-1428-0.0-0.0-PC. «Nuevo acceso a Montoro desde la carretera CO-414, Puente sobre el Río Guadalquivir».

Con fecha 24 de febrero de 2006, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del Expediente de Expropiación Forzosa para la ejecución de la obra de clave: «3-CO-1428-

0.0-0.0-PC. «Nuevo acceso a Montoro desde la carretera CO-414 puente sobre el Río Guadalquivir».

A tenor de lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, la declaración de urgente ocupación está implícita en la aprobación del proyecto de urgencia con fecha 22 de febrero de 2006.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación ha resuelto convocar a los titulares de derechos que figuran en la relación que se une como anexo a esta Resolución, para que comparezcan en el Ayuntamiento respectivo en el día y hora que se indica, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante legal y aportando DNI, las escrituras de Propiedad y el último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de su Perito o de un Notario.

Según el art. 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1.957, los interesados así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se hace constar que a tenor de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, y en el apartado 2º del artículo 52 de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

Córdoba, a 8 de junio 2006.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS

TERMINO MUNICIPAL: MONTORO

Día 26 de junio, a las 10:30 horas

Finca número.— Propietario-Domicilio.— Cultivo.— Superficie a expropiar (m²).

1; D. Juan García Calleja. Vista Hermosa, 6. 14600 Montoro; S.N.U. IMPRODUCTIVO; 350,90.

2; M. Medio Ambiente CH Guadalquivir. Avd. Brillante, 57, Pasaje. 14012 Córdoba; CAUCE RIO; 962,73.

3; OBRAS PÚBLICAS. Tomas de Aquino. 14071 Córdoba; CARRETERA; 15.784,87.

4; Aceites y Derivados El Campanero. Gl. Pardeias, 98. 28006 Madrid; OLIVAR; 1.730,03.

5; Aceites y Derivados El Campanari. Gl. Pardeias, 98. 28006 Madrid; OLIVAR; 539,34.

6; D. Juan Miguel Camino Serrano. Calvario, 8. 14600 Montoro; PASTOS; 646,23.

Día 26 de junio, a las 12:00 horas

Finca número.— Propietario-Domicilio.— Cultivo.— Superficie a expropiar (m²).

7; Ministerio de Fomento. 28003 Madrid; PASTOS; 562,65.

8; Desconocido. 14600 Montoro; PASTOS; 2.016,25.

9; D. Juan Miguel Camino Serrano. Calvario, 8. 14600 Montoro; IMPR.-OLIVAR PASTOS; 705,29.

10; D.P. Economía y Hacienda. Avd. Gran Capitán nº 8. 14001 Córdoba; PASTOS; 1.792,94.

11; D. Juan Pelaez Camino. Lagar de la Cayetana. 14600 Montoro; OLIVAR; 103,63.

12; AYUNTAMIENTO MONTORO. Plaza de España, 1. 14600 Montoro; CAMINO; 40,14.

13; D^a. Carmen Madueño de la Cruz. Dtor. Fleming, 1, 1. 14600 Montoro; PASTOS; 206,23.

14; JUNTA DE ANDALUCIA M. AMBIENTE. Tomas de Aquino, 1, 7ª planta. 14071 Córdoba; VEREDA VIÑUEL; 11.867,98.

Día 28 de junio, a las 10:30 horas

Finca número.— Propietario-Domicilio.— Cultivo.— Superficie a expropiar (m²).

15; Desconocido. 14600 Montoro; PASTOS; 176,44.

16; CONF. HIDROGRAFICA GUADALQUIVIR. Avd. Brillante, 57, Pasaje. 14012 Córdoba; CAUCE-ARROYO; 83,61.

17; D. Teodoro Muñoz Lopera. Palomar, 20. 14600 Montoro; PASTOS; 1.953,48.

18; D. José M^a. Cerqueira Pacheco. Reina Sofía, 7, 2º, 2. 14640 Villa del Río; PASTOS- MONTE BAJO; 538,26.

19; D^a. Isabel Ruiz Fernández. Avd. Andalucía, 13. 14600 Montoro; OLIVAR; 158,90.

20; D^a. Isabel Ruiz Fernández. Avd. Andalucía, 13. 14600 Montoro; PASTOS; 803,62.

21; Desconocido. 14600 Montoro; PASTOS; 1.094,75.

Córdoba, 8 de Junio de 2.006

22; D^a. Manuela Rodríguez Cabrera. Fc. Berrocal nº 46. 14600 Montoro; PASTOS; 1.273,64.

Día 28 de junio, a las 12:00 horas

Finca número.— Propietario-Domicilio.— Cultivo.— Superficie a expropiar (m²).

23; EXCMA. DIPUTACIÓN CÓRDOBA. Plaza de Colón, 15. Córdoba; OLIVAR; 152,11.

24; AYUNTAMIENTO DE MONTORO. Plaza de España, 1. 14600 Montoro; MONTE BAJO; 258,72.

25; MINISTERIO M. AMBIENTE CH GUADALQUIVIR. Avd. Brillante, 57 Pasaje. 14012 Córdoba; CAUCE-ARROYO; 28,61.

26; D. Alfonso Lara Calero. Coracha, 21. 14600 Montoro; PASTOS; 2.923,01.

27; MINISTERIO M. AMBIENTE CH GUADALQUIVI. Avd. Brillante, 57 Pasaje. 14600 Montoro; CAUCE-ARROYO; 47,91.

28; AYUNTAMIENTO DE MONTORO. Plaza de España, 1. 14600 Montoro; MONTE BAJO; 206,23.

29; DESCONOCIDO; PASTOS; 1.408,21.

30; AYUNTAMIENTO DE MONTORO. Plaza de España, 1. 14600 Montoro; S.N.U/S.U.; 4.671,35.

Córdoba, 8 de junio de 2006.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo

Delegación Provincial

Sección de Ordenación Laboral

CÓRDOBA

Núm. 5.595

Código de Convenio 14-0067-5

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector del Campo de Córdoba y sus trabajadores, cuyo período de vigencia se extiende desde el día 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 6 de junio de 2006.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

ACTA FINAL DEL CONVENIO DEL CAMPO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

En Córdoba, siendo las 10.30 horas del día 22 de mayo de 2006, se reúnen los señores relacionados, representantes de las organizaciones sindicales y Asociaciones empresariales, y miembros componentes de la Comisión negociadora del Convenio del Campo de Córdoba, en el domicilio social de oficina central de COAG sita en la Avenida del Aeropuerto número treinta y uno, local uno.

UGT

Fernando Mellado Castillejo
 Juan Jiménez Barranco
 Rafael Jiménez Barrionuevo
 Gregorio Gil Arjona
 Pedro Marcos Parra (asesor)

CCOO

Francisco García Cuadrado
 Federico Santaella Navajas
 Rafael Estévez Garrido (asesor)
 Rafael Guerra León (asesor)

COAG

Francisco Garrido Flores.
 Javier Ballesteros Alviz.
 Patrocinio Villegas Martínez
 Manuel Ruiz Adame (asesor)

ASAJA

Ignacio Fernández de Mesa y Delgado
 Rafael Navas Ferrer
 Inés Romero Gómez.
 Lourdes Gordillo Vallejo
 Antonio Arroyo Díaz. (asesor)

Las partes firmantes finalizan las negociaciones, culminadas con acuerdo en las materias que a continuación se detalla y en los términos que se indica

1.- Se ampliará el articulado del convenio, para incluir una referencia expresa al cumplimiento de la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos y la Ley 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género.

Igualmente se insertará un nuevo precepto, en el que se reconocerá que debido al grado de temporalidad que padece el sector del campo la antigüedad necesaria para la realización de E.E. S.S. se reducirá de 6 a 3 meses.

2.- En el artículo 18 del convenio, referente a la Salud laboral se hará referencia al estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, con mención expresa a las condiciones de habitabilidad y salubridad de los alojamientos destinados a los trabajadores y a la formación de los delegados de prevención. Igualmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley, en relación a la seguridad en el desplazamiento y en la maquinaria utilizada.

3.- Los trabajadores de actividades o faenas habitualmente diurnas, que hayan de prestar servicios entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un suplemento del 27% sobre su salario base.

4.- El artículo 21 del convenio, recogerá una única compensación económica, que se abonará en caso de fallecimiento de trabajadores fijos. Las empresas abonarán por tal contingencia, tres mensualidades que se harán efectivas a sus herederos en el plazo máximo de 30 días de la defunción.

5.- El convenio tendrá una duración de tres años naturales. El período de vigencia comenzará a partir del 1 de enero de 2006 para terminar el 31 de diciembre de 2008, comprometiéndose las partes a constituir la próxima Comisión negociadora, el día 13 de noviembre del 2008.

6.- Para el año 2006 se fija un incremento salarial de 4.2%, con aplicación de cláusula de revisión salarial a partir del 3.2%.

Para el año 2007 se fija un incremento del IPC previsto por el Gobierno más 1 punto. Si a 31 de diciembre de 2007, el IPC publicado por el INE excede del IPC previsto, se hará una revisión en el exceso, abonando las diferencias que pudieran resultar con carácter retroactivo desde el 1 de enero.

Para el año 2008 se fija un incremento del IPC previsto por el Gobierno más 0.5 punto. Si a 31 de diciembre de 2008, el IPC publicado por el INE excede del IPC previsto, se hará una revisión en el exceso, abonando las diferencias que pudieran resultar con carácter retroactivo desde el 1 de enero.

7.- Todos las demás cantidades económicas, se incrementarán en el porcentaje indicado para los respectivos años de vigencia del convenio.

8.- En las tablas salariales del convenio aplicables en los respectivos años de duración del mismo, se especificará, como hasta ahora, los conceptos económicos que integran la estructura

salarial del convenio y se significará expresamente la cuantía que en atención a la modalidad de contratación (fijos o eventuales) y a la categoría profesional de cada trabajador corresponde como total de su salario.

ANEXO I**Aplicación artículo 8. Plus de Distancia**

De conformidad con la prevenido en el artículo 8 del presente convenio en el que literalmente se dispone que:

«Las empresas abonarán a los trabajadores un plus de distancia a razón de 1.52 euros diarios hasta los 10 km., siempre que esta distancia exceda de 2 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo. A partir de los 10 km se abonará a razón 0.23 euros/km tanto los de ida como los de vuelta, incluidos los dos primeros.

La empresa podrá optar por poner un medio de transporte adecuado que reúna las normas sobre transporte de viajeros.

Aquellos centros de trabajo que excedan del domicilio del trabajador más de 50 km, la empresa podrá optar por dar alojamiento que reúna todos los requisitos de habitabilidad, o bien abonar un plus de distancia.»

La aplicabilidad de este precepto será la que a continuación se detalla en atención a las modalidad contractual (Fijos o Eventuales) y a las respectivas categorías profesionales.

TRABAJADORES/AS FIJOS

Técnico/a de Grado superior, Técnico/a de Grado medio, Capataces Titulados, Encargado/a, Maquinista, Oficial de 1º, Tractorista de 1º y Oficial Administrativo/a.

Opción A). Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 22.74 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (22.74 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 24.26 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (22.74 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (22.74 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (22.74 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirá plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Manijero/a, Auxiliar Administrativo/a; Oficial de 2ª, Tractorista, Hortelano/a, Mayoral, Trabajadores/as Cualificados y Trabajadores/as en Explotaciones Forestales y Cinegéticas.

Opción A). Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 22.31 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (22.31 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 23.83 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (22.31 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (22.31 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (22.31 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Casero/a, Ganaderos/as y Pastores/as, Guardas y Guardas Jurados, y Trabajadores/as no Cualificados.

Opción A) . Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 21.82 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (21.82 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 23.34 euros/día, de éste importe en nómina se especificará que cantidad corresponde a salario base (21.82 euros/día) y que cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (21.82 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (21.82 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

TRABAJADORES/AS EVENTUALES

Preparados de Tierra, Labores, Siembra; Resiembra, Labores de Tracción Animal, Trilla, Trabajos en Semilleros y Viveros (auxiliar de la propia explotación).

Trabajadores/as Mecanizados: Auxiliar de Mecanización, Riego de goteo y otros sistemas de conservación de instalación y acequias.

Viñedo: Trabajos de Alzada, Personal de Recolección, Castra y Despampanal, Personal Auxiliar de Bodega.

Olivar: Cava de pies y roce, Poda y Limpieza.

Poda y Limpia: Desvareto, Recogida y Quema de Ramón, Recolección de Almazara, Auxiliar de Recolección.

Almazaras Agrícolas: Peón de Almazara.

Especies Forestales: Acondicionamiento de Terrenos, Actividades Cinegéticas.

Ganadería: Ganaderos/as y Pastores/as, Ganado de Montanera, Recolección y Acondicionamiento de Cultivos y Forrajeras.

Otros Cultivos y Trabajos Específicos: Trabajos de Almacén.

Cebollas: Otras Faenas.

Opción A). Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 35.18 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (35.18 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 36.70 euros/ día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (35.18 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (35.18 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (35.18 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Abonado, Recolección, Escarda, Aclare, Despunte, Secadores, Oficios Clásicos.

Trabajadores/as Mecanizados: Tractorista, Conductor/a de Máquina Autopropulsada, Conductor/a de Motocultor, Trilladora y Empacadora, Cortadores/as de Tierra.

Poda y Limpia: Oficial Cortador/a, Recolección de Verdeo.

Almazaras Agrícolas: Auxiliar Laboratorio Almazara, Auxiliar Administrativo/a Almazara.

Frutales: Aclareo de Frutos, Envasadores/as y Cargadores/as, Trabajadores/as, Almacén y Transporte.

Especies Forestales: Plantación, Cargadores/as y Restantes Faenas.

Cultivo Hortofrutícolas: Hortelano/a en general, Recolección.

Otros Cultivos y Trabajos Específicos: Trabajos Específicos del Tabaco, Recolección del Tabaco, Siembra de ajos, Recolección de Ajos, Trabajos de Cercas de Alambre y Otros.

Cebollas: Recolección

Opción A) . Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 35.93 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (35.93 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 37.45 euros/ día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (35.93 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (35.93 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (35.93 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Tratamientos Fitosanitarios, Carga y Descarga.

Trabajadores/as Mecanizados: Conductor/a de Cosechadora, Conductor/a Tractorista (con carné de 1ª), Tratamientos Fitosanitarios, Tractorista de 1ª, Capataces de Riego, Riego de Pie, Riego de Aspersión.

Viñedo: Plantación y Arranque, Podadores/as e Injertadores/as.

Olivar: Plantación y Arranque, Injertado.

Nuevas Especialidades: Trabajos con Motosierra, Motodesbrozadora, Vibrador y Soplador a convenir entre las partes con el siguiente mínimo.

Poda y Limpia: Maestro/a y Oficial de 1ª.

Almazaras Agrícolas: Maestro/a de Almazara, Oficial de Almazara, Oficial Laboratorio Almazara.

Frutales: Plantación y Arranque, Podador/a, Injertador/a, Talador/a, Recolección de Frutos en General.

Especies Forestales: Poda y Limpia de árboles en general y monte, Cortadores/as con Motosierra, Rejadores/as de Corcho. Remolacha y Tubérculos: Arranque.

Descoronado y Carga: Alto Guadalquivir.

Ganadería: Esquiladores/as.

Cultivos Hortofrutícolas: Sandías, Melones, Alcachofas y Lechugas.

Otros Cultivos y Trabajos Específicos: Trabajos de Apicultura.

Opción A). Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 36.60 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (36.60 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 38.12 euros/día, de éste importe en nómina se especificará que cantidad corresponde a salario base (36.60 euros/día) y que cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (36.60 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (36.60 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Frutales: Recolección de Cítricos.

Opción A). Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 39.36 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (39.36 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 40.88 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (39.36 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (39.36 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (39.36 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el empresario facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Descoronado y Carga: Bajo Guadalquivir.

Opción A). Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 37.15 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (37.15 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos suma sea 38.67 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (37.15 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (37.15 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (37.15 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

9.- A continuación de las tablas salariales se insertara un nuevo anexo, bajo el epígrafe Aplicación del artículo 8. Plus de distancia, en el que se aclarará la aplicación de este concepto económicos en todos sus trayectos, así como los supuestos de exclusión del mismo.

10.- Se incluirá en el anexo de recolección de espárragos el salario correspondiente a la modalidad de espárrago bajo plástico negro, distinguiendo

Salario mínimo garantizado aunque el trabajador no llegue a 38kg/día de espárragos de primera siempre que sea por circunstancias a él no imputables: 39.00 euros/día

A partir de los primeros 38 Kg, el precio de la recogida será el siguiente:

Recolección espárragos de primera: 0.80 euros/kilo

Recolección espárragos de segunda: 0.41 euros/ Kilo

Auxiliar de recolección y Trabajadores de almacén: 35.35 euros/día

11.- Se incluirá en el anexo III del Convenio, Destajo en Bujalance, la constitución de una Comisión, integrada por las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales firmante del convenio, que se reunirá a fin de analizar y dar soluciones sobre la regulación específica de la modalidad salarial de destajo que tiene esta comarca.

Siendo las 13.50 horas del día 22 de mayo de 2006, se levanta la sesión, acordando remitir esta acta así como el texto del convenio por cuadruplicado a la autoridad laboral competente Y autorizar a Doña Lourdes Gordillo Vallejo a realizar los trámites oportunos a los efectos de registro, homologación y publicación en el BOP.

UGT : Hay varias firmas.

CCOO: Hay varias firmas.

ASAJA: Hay varias firmas.

COAG: Hay varias firmas.

**CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO DE CÓRDOBA.
AÑOS 2006-2008.**

ARTICULO 1º. - Ámbito Territorial

El presente Convenio de Trabajo y las Normas contenidas en él, serán de obligado cumplimiento en todo el territorio de la provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º. - Ámbito Funcional

El presente convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, así como manipulado, envasado, empaquetado, comercialización y recolección de productos hortofrutícolas, cultivos bajo abrigo, jardinería, producción ganadera incluida la avícola, apícola, la captación y distribución de aguas para riegos, así como a sus industrias complementarias según reguladas por la Ordenanza Laboral del Campo hasta se firme el Convenio Nacional de faenas Agrarias y Forestales.

ARTICULO 3º. - Ámbito Personal

Se regirán por el presente convenio los/las trabajadores/as que realicen funciones a las que se refiere el artículo anterior, así como se regirá por estas normas el personal de oficios clásicos al servicio único y, exclusivamente de las empresas del ámbito personal del presente convenio, tales como mecánicos, tractoristas, albañiles, etc.

ARTICULO 4º. - Ámbito Temporal y Denuncia

El Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, si bien sus efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 2006. Su duración se fija en tres años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2008, prorrogándose tácitamente de año en año y en todas sus cláusulas ya sean normativas u obligacionales, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses al de los respectivos vencimientos. De no mediar denuncia se entiende que serán incrementadas sus condiciones económicas en el mismo porcentaje que el IPC previsto para ese año.

Las partes firmantes se comprometen a constituir la próxima Comisión Negociadora el día 13 de noviembre de 2008.

ARTICULO 5º. - Categorías Profesionales

a) La clasificación de las funciones de los/las trabajadores/as afectados por el presente convenio y sus consiguientes categorías profesionales, serán las establecidas en el presente convenio, estando el empresario en la obligatoriedad de reflejar en nómina aquella categoría profesional por la que se contrató. Todo/a trabajador/a que realice la misma función más de tres años ascenderá automáticamente a la categoría superior, previa cualificación profesional homologada por la Comisión Paritaria.

b) Clasificación Funcional: Los/Las trabajadores/as se clasificarán teniendo en cuenta las funciones que realizan, en los siguientes grupos profesionales:

- .Técnicos/as.
- .Administrativos/as.
- .Encargados/as, capataces, manijeros/as.
- .Tractoristas, maquinistas.
- .Especialistas.
- .Guardas.
- .Caseros/as.
- .De oficios clásicos.
- .No cualificados.

La Comisión Paritaria determinará las funciones y categorías profesionales dentro de estos grupos. Dicha Comisión ha de reunirse antes del 30 de junio del 2.006.

Así como el/la trabajador/a de campaña y su definición antes del 30-07-2006.

ARTICULO 6º. - Jornada de Trabajo

La jornada laboral semanal se establece en 38 horas 30 minutos semanales, tanto para los fijos, como para los eventuales, distribuyéndose de común acuerdo entre empresario/a y trabajador/a, siempre que no superen las 9 horas diarias. Si bien, al ser computado en semana el/la empresario/a deberá cotizar y abonar 6 días en la semana.

La jornada laboral diaria se establece en 6 horas 25 minutos para los/las trabajadores/as eventuales y temporeros, cuando

por razones de trabajo se prevea no llegar a las 38 horas 30 minutos semanales.

Asimismo la empresa estará obligada a elaborar el calendario laboral anual de común acuerdo con los representantes de los/ las trabajadores/as y secciones sindicales antes del 30 de marzo, incluyendo en dicho calendario el periodo vacacional de cada trabajador/a.

Para el/la trabajador/a eventual, en período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre y en campaña, la jornada será intensiva en aquellas faenas que su naturaleza lo permita.

En recolección y jornada intensiva, la jornada será de 6 horas y 10 minutos, dentro de esta jornada y formando parte de la misma, se dispondrán de un descanso de 15 minutos por cuenta de la empresa, la jornada laboral para este tipo de faenas será de 37 horas semanales.

Cualquier trabajador/a que haya de realizar faenas teniendo los pies en agua, fango o barro tendrá una jornada de trabajo efectivo de 5 horas y 25 minutos.

A los/las trabajadores/as eventuales se les abonará el 50% del salario si habiéndose personado en el lugar de trabajo hubiera de ser suspendido antes de su inicio o transcurridos hasta dos horas de trabajo. Si la suspensión tuviera lugar transcurridas las dos horas de trabajo citadas, percibirán íntegramente el salario, sin que en ningún caso proceda recuperar el tiempo perdido.

En caso de suspensión del trabajo, los/las trabajadores/as fijos y fijos discontinuos percibirán el 100 % del salario, sin que en ningún caso proceda recuperar el tiempo perdido.

ARTICULO 7º. - Pagas Extraordinarias

Se establecen dos pagas extraordinarias de 30 días de salario bruto, que se abonarán en la primera quincena de Julio y primera quincena de Diciembre, y una paga de beneficios de 15 días de salario bruto que se abonará antes de la primera quincena de Marzo del año en curso.

ARTICULO 8º. - Plus de Distancia

Las empresas abonarán a los/las trabajadores/as un plus de distancia a razón de 1.52 euros diarios hasta los 10 Km. siempre que esta distancia exceda de 2 Km, desde el domicilio del/a trabajador/a al centro de trabajo. A partir de los 10 Km. se abonará a razón de 0.23 euros/km tanto los de ida como los de vuelta, incluidos los dos primeros.

La empresa podrá optar por poner un medio de transporte adecuado que reúna las normas sobre transporte de viajeros.

Aquellos centros de trabajo que excedan del domicilio del/a trabajador/a más de 50 Km, la empresa podrá optar por dar alojamiento que reúna todos los requisitos de habitabilidad, o bien abonar un plus de distancia.

ARTICULO 9º. - Antigüedad

Como retribución a la permanencia, los/las trabajadores/as fijos y fijos discontinuos percibirán el importe del salario del número de días por año que se indica en la tabla siguiente:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	Nº DE DÍAS / AÑO
3	5
4	8
5	11
6	14
7	17
8	20
9	23
10	26
11	29
12	32
13	35
14	38
15	41
16	44
17	47
18	50
19	53
20	56

mas de 20 años 4 días más por año de servicio

ARTICULO 10º. - Vacaciones

Los/las trabajadores/as fijos disfrutarán anualmente de 30 días hábiles de vacaciones distribuidas.

Las vacaciones se disfrutarán en la época que para cada trabajador/a se haya fijado en el calendario anual; y en su defecto

de común acuerdo entre la empresa y el/la trabajador/a, conociendo éste último el disfrute de las mismas con dos meses de antelación.

ARTICULO 11º. - Licencias y Excedencias

Los/Las empresarios/as concederán licencias o excedencias a los/las trabajadores/as que lo soliciten, sin pérdida de retribución o de su puesto de trabajo en los siguientes términos:

a) En caso de fallecimiento del cónyuge, padres o padres políticos, hermanos e hijos; tres días, y seis días si es fuera de la localidad de domicilio del/a trabajador/a.

b) En caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días y cinco días si es fuera de la localidad de domicilio del/a trabajador/a.

c) En caso de nacimiento de hijo; tres días si es en la misma localidad y seis si es fuera de ésta. Un día para bautizos, comuniones y matrimonio de algún hijo, coincidiendo con el día del bautizo, comunión o matrimonio.

d) Cuatro días hábiles en caso de intervención quirúrgica o enfermedad grave con ingreso hospitalario del cónyuge, padres, hijos, hermanos o padres políticos.

e) En caso de matrimonio o pareja de hecho debidamente registrada; quince días.

f) En caso de traslado de domicilio; dos días.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público o de carácter sindical, debidamente justificado, el preciso para este fin, sin que se sobrepase el 50% de la jornada laboral trimestral.

h) Por el tiempo necesario para exámenes de aquellos/as trabajadores/as que realicen estudios previa justificación documental del centro docente donde se hayan matriculado; el preciso para este fin.

i) El tiempo preciso para participar en los planes de formación que las organizaciones empresariales o sindicales firmantes del presente convenio organicen para los/las trabajadores/as del ámbito personal y funcional del mismo.

j) Tres días por asuntos propios.

k) Permisos diarios por lactancia de un hijo o una hija menor de nueve meses: los/las trabajadores/as por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. (Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores).

Excedencias: Las excedencias por maternidad podrán ser solicitadas y disfrutadas indistintamente por el padre o la madre, para el cuidado de hijo. La duración de dicha excedencia podrá ser de hasta 3 años, sin la pérdida de los derechos que hubiera adquirido, con reserva al mismo puesto de trabajo, durante el primer año.

ARTICULO 12º. - Horas Extraordinarias

Para aumentar las oportunidades de colocación, las partes firmantes del presente convenio se comprometen a suprimir las horas extraordinarias, permitiéndose solo las que estén justificadas y previstas por la ley.

En el supuesto de que se realicen horas extraordinarias su incremento será del 80% en días laborales y del 105 % en domingos y festivos del salario convenio. Se considerarán horas extraordinarias aquellas que excedan sobre la jornada laboral diaria pactada en éste convenio.

ARTICULO 13º. - Excedencias y Derechos Sindicales

Los/Las trabajadores/as que ostenten cargos sindicales de carácter provincial, regional, o nacional, tendrán derecho a gozar de excedencia forzosa. Su reingreso en la empresa será al término de dicha excedencia y con carácter automático previa notificación a la empresa. En aquellas empresas en las que existan delegados de personal elegidos legalmente, estos contarán para las gestiones sindicales oportunas, de 20 horas mensuales retribuidas, igualmente se podrán acumular las mismas sobre un delegado.

En aquellas empresas donde no exista delegado de personal la sección sindical más representativa tendrá los mismos derechos sindicales que se establecen para los delegados de personal.

ARTICULO 14º. - Retribuciones Salariales

Los salarios vigentes durante el presente Convenio serán los que para cada categoría profesional y faena se especifican en la tabla salarial anexa, tanto en fijos como en eventuales.

ARTICULO 15º. - Hojas de salarios y Contratos de Trabajo

Cualquier trabajador/a de ámbito personal y funcional del presente convenio, deberá ser contratado por escrito, utilizando para ello las empresas el modelo de contrato establecido por la Comisión Paritaria del convenio provincial del campo, el cual se formalizará para trabajos o faenas superiores a 25 días. Las empresas estarán obligadas a confeccionar las correspondientes hojas de salarios legales vigentes en cada momento, que incluirán los datos de las empresas y trabajador/a, entregándose a este último un duplicado de la misma; asimismo, las empresas estarán obligadas a certificar las jornadas reales efectuadas por cada trabajador/a de acuerdo con la legislación vigente.

Del mismo modo, las empresas están obligadas a facilitar a los/las trabajadores/as todo tipo de documentación y certificaciones que estén relacionadas con su trabajo.

Asimismo los/las trabajadores/as obligados a ello, facilitarán por escrito sus datos personales y familiares con arreglo a la legislación vigente a efectos de determinar si procede la retención.

ARTICULO 16º. - Derechos supletorios

En todo lo no regulado en este Convenio, se estará a lo establecido por la normativa laboral general y la específica del sector. Cualquier modificación de las condiciones de trabajo, jornada, retribuciones, categorías, movilidad funcional, turnos, traslados y sistemas de rendimiento que con respecto a lo reflejado en este Convenio, bien con carácter individual o colectivo, será pactada con los representantes de los/las trabajadores/as, caso de no llegar a acuerdo, se requerirá con carácter previo a la vía judicial el dictamen de la Comisión Paritaria del presente Convenio, la cual emitirá el informe en un plazo de diez días desde que tenga conocimiento de ello.

ARTICULO 17º. - Condiciones más beneficiosas

Cualquier condición más beneficiosa, bien por escrito o de palabra que cualquier trabajador/a ostente respecto a lo establecido en el presente Convenio de carácter general, será respetada.

ARTICULO 18º. - Destajo

Se acuerda un incremento de las subidas pactadas para aquellos trabajos que tradicionalmente se realizan a destajo.

Se faculta a la Comisión Paritaria para que determine y aclare las situaciones o problemas que se creen en los distintos términos, como consecuencia de estos trabajos.

ARTICULO 19º. - Desgaste de Herramientas

Se establece un plus de desgaste de herramientas, cuya cuantía será de 0.23 euros/día de trabajo y se abonará siempre que el/la empresario/a no facilite las herramientas al/la trabajador/a.

ARTICULO 20º. - Mujer Embarazada

La trabajadora embarazada bajo informe médico podrá pedir cambio de puesto de trabajo, si en su anterior puesto de trabajo estuviera expuesta a un grado de exposición de agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora o feto. El cambio de puesto de trabajo será de mutuo acuerdo entre trabajadora y empresario/a; en caso de no haber acuerdo, se remitirá a la Comisión Paritaria quien podrá solicitar el informe del médico del Régimen de la Seguridad Social que asiste a la trabajadora.

ARTICULO 21º. - Fallecimiento

En caso de fallecimiento de trabajador/a fijo, las empresas abonarán a sus herederos una compensación económica consistente en tres mensualidades que se harán efectivos en el plazo máximo de 30 días de su defunción.

ARTICULO 22º. - Incremento Salarial

Para el año 2006 se fija un incremento del 4.2% en todos los conceptos económicos. Para los años 2007 y 2008 se fija un incremento del IPC previsto por el Gobierno más 1 punto y 0,5 puntos, respectivamente.

ARTICULO 23º. - Cláusula de Formación Profesional

1.- Las partes firmantes de este convenio expresan su adhesión en todos sus términos al Acuerdo Nacional de Formación Continua suscrito entre las organizaciones CEOE, CEPYME, CC.OO, UGT y CIG.

2.- Para tal fin, las empresas podrán colaborar con las representaciones sindicales al objeto de solicitar planes formativos específicos del sector.

3.- Todo ello con independencia de aquellos planes de formación que las empresas puedan realizar con sujeción a la Ley.

4.- Las empresas estarán obligadas a impartir la correspondiente formación en materia de prevención de riesgos laborales, cada vez que cualquier trabajador/a inicie una actividad diferente.

ARTICULO 24º. - Trabajadores/as Fijos-Discontinuos

Se considerarán fijos- discontinuos los contratados con tal carácter de acuerdo con la legislación vigente, y en todo caso, con las peculiaridades que a continuación se pactan y especifican: También serán fijos-discontinuos los/las trabajadores/as que sin haber formalizado dicho contrato, hubieran prestado servicios para la misma empresa durante dos años consecutivos o tres alternativos, con un promedio de 135 días trabajados al año sin interrupción, o con interrupciones por causas no imputadas al/la trabajador/a.

En todo caso no adquirirán la condición de fijos-discontinuos los/las trabajadores/as eventuales agrarios contratados para realizar labores en Proyectos de Investigación con productos agrícolas por entidades públicas dedicadas a la formación, investigación y desarrollo agrario, estableciéndose la duración de los contratos el tiempo de prestación de los servicios en referencia al ámbito temporal de los proyectos de investigación.

El/La trabajador/a fijo-discontinuo prestará sus servicios en las labores agrícolas que constituyó la actividad normal y permanente de la misma, dentro de la campaña o período cíclico de producción de servicios, los días que tengan la condición de laborales. Dicha prestación, por su naturaleza, puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demanda de pedidos, circunstancias climatológicas, etc.

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas y los días de trabajo efectivo durante la campaña dependerán de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

En el supuesto de que en determinada campaña o ciclo productivo, no se produjera la incidencia de circunstancias que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello los/las trabajadores/as adquirirán la condición de fijos de plantilla, porque esas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

El llamamiento de los/las trabajadores/as fijos discontinuos se efectuará por escrito con 30 días de antelación al comienzo de la campaña o ciclo productivo y por orden de antigüedad, debiendo el/la trabajador/a en el plazo de 15 días a partir de la notificación de llamamiento el confirmar su asistencia al trabajo, en caso contrario quedará extinguida su relación laboral con la empresa. En caso de cualquier trabajador/a no sea llamado en tiempo y forma se considerará despedido con lo cual podrá actuar legalmente contra la empresa.

ARTICULO 25º. - Centro de Trabajo

Se entenderá por centro de trabajo el lugar de reunión, donde se guarden utensilios o herramientas, maquinaria, etc., de donde parten los/las trabajadores/as para el tajo, independientemente de que en el mismo centro de trabajo se pueda desarrollar cualquier actividad.

ARTICULO 26º. - Retribuciones especiales

Los salarios se incrementarán en el porcentaje que se especifica cuando se realicen las siguientes faenas:

Siembra a voleo o abonado a mano: 20%

Fumigación: 20%

Trabajos a mochila al hombro: 20%

Fumigación con productos de categoría C: 20%

El/La empresario/a podrá optar por la reducción de la jornada en el mismo porcentaje que se establece para cada faena de las anteriormente citadas.

ARTICULO 27º. - Nocturnidad

Los/Las trabajadores/as de actividades o faenas habitualmente diurnas, que hayan de prestar servicios entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un suplemento del 27% sobre sus salarios bases.

Se exceptúan los trabajos de ganadería, guardería y los que a voluntad del/la trabajador/a se realicen en aquel período.

Si la jornada se realizase parte entre el período denominado nocturno y el normal diurno, el indicado complemento se abonará únicamente sobre las horas comprendidas dentro de las jornadas nocturnas indicadas.

ARTICULO 28º. - Salud Laboral

Las partes firmantes del presente convenio, se comprometen a velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

En este sentido las empresas deberán proporcionar la adecuada formación a sus delegados de prevención y pondrá a disposición de los/las trabajadores/as, un ejemplar de Ley de Prevención de Riesgos Laborales, o ley que la sustituya, así como los anexos que correspondan a la actividad que se realice en dicha empresa, a la vez cuidará de que todos/as los/las trabajadores/as a su servicio reciban una adecuada formación en materia de seguridad e higiene y fomentará la colaboración de los mismos en la práctica y la observación de las medidas preventivas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, seguridad en los desplazamientos y en la maquinaria agraria que se utilice.

Los alojamientos destinados a los/las trabajadores/as deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad y salubridad exigidas legalmente.

En todas las tareas de fumigación habrá alternancia de día trabajado y día de descanso, entendiéndose éste último retribuido a la vez que es obligatorio por parte de la empresa informar a los representantes de los/las trabajadores/as y secciones sindicales de los riesgos y características de los diferentes productos utilizados.

Se fortalece la consulta y participación de los/las trabajadores/las añadiendo dos horas mensuales al crédito de tiempo establecido a los Delegados de Prevención, según lo recogido en el artículo 37 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 29º. - Complementos en caso de baja por I.T.

Para los/las trabajadores/as fijos y fijos discontinuos del sector, las empresas vendrán obligadas, en tanto la Seguridad Social y Seguro de accidentes no indemnicen el 100% del salario, a completar éste hasta el 100% durante la situación de Incapacidad Temporal.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional se complementará el 100% del salario desde el primer día y, en caso de enfermedad común o accidente no laboral el citado complemento se realizará desde el cuarto día de baja.

ARTICULO 30º. - Cláusula de Revisión Salarial

Si a 31/12/2006 el IPC publicado por el INE excede del 3.2% se hará una revisión en el exceso, abonando las diferencias que pudieran resultar con carácter retroactivo desde el 1 de enero.

Para los años 2007 y 2008 siempre y cuando el IPC a 31 de diciembre de cada año exceda del IPC previsto se hará una revisión en el exceso, abonando la diferencia que pudiera resultar con carácter retroactivo desde el 1 de enero.

ARTICULO 31º. - Cláusula de Descuelgue

Los porcentajes de incremento salarial establecido en este convenio no será necesario u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables 2006, 2007, 2008. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario.

Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informe de auditores o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

De no llegar a un acuerdo con los representantes de los/las trabajadores/as se trasladará el caso a la Comisión Paritaria del presente convenio, que será en última instancia la que dictaminará la subida a aplicar, no pudiendo ser dicha subida inferior a la mitad de la pactada para el presente convenio.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los/las trabajadores/as la documentación precisa (balance, cuenta de resultados y en su caso informe de auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

Los/Las representantes legales de los/las trabajadores/as están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información

recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente respecto de todo ello, sigilo profesional.

En tal caso debe entenderse que lo establecido en el párrafo anterior solo afecta al concepto salarial, hallándose obligados las empresas afectadas por el contenido del resto del convenio.

ARTICULO 32º. - Comisión Paritaria

Con la misión de interpretar o vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en este convenio, así como mediar, conciliar o arbitrar y emitir informes, para dar soluciones a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos se le confieran, se nombra una Comisión Paritaria que se tendrá que reunir obligatoriamente cuando le sea requerida solución a cualquier problema y estará formada por 12 miembros, 6 de la parte empresarial y 6 de la parte social.

ARTICULO 33º. - Elecciones Sindicales

Debido al grado de temporalidad que padece el sector del campo la antigüedad necesaria para la realización de E.E.S.S. se reducirá de 6 a 3 meses.

ARTICULO 34º.- Contratación de Discapacitados

En la contratación de discapacitados en el sector agrario, las empresas se ajustarán a la prevenido ley 13/1982 de 7 de abril de integración social de los minusválidos y demás disposiciones legales vigentes.

Las empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores/as vendrán obligadas a que de entre ellos/as, al menos, el 2 por ciento sean trabajadores/as minusválidos. El cómputo mencionado anteriormente se realizará conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, que regula las reglas para cuantificar la obligación de reserva.

De manera excepcional, las empresas podrán quedar exentas de esta obligación, de forma parcial o total, por opción voluntaria del/a empresario/a, debidamente comunicada a la autoridad laboral, aplicando las medidas recogidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los/las trabajadores/as con discapacidad.

ARTICULO 35º.- Medidas contra la Violencia de Género

En la sensibilización y en el reconocimiento de la violencia de género hacia las mujeres como problema publico y social, las partes firmantes del presente convenio, abogan por el cumplimiento de ley 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género y demás disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES**1. - Canon Sindical**

Por este concepto y según la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se establece un canon económico voluntario para atender los gastos de la negociación y seguimiento del presente Convenio Colectivo. La cuantía del canon será de 0.22 Euros/día y trabajador/a para los/las trabajadores/as eventuales. Los/Las trabajadores/as fijos pagarán un canon de 30.95 Euros/anales, que la empresa correspondiente proceden a descontárselas de su nómina en el primer trimestre del año correspondiente, y a ingresar dicha cantidad en la cuenta corriente número 5653 de Caja Sur, Oficina de Medina y Corello.

En los trabajos acogidos al Programa Fomento Empleo Agrario (AEPSA), se incluirá en el Contrato una cláusula en la cual el/la trabajador/a pueda autorizar a la empresa (pública o privada) a deducir este canon, estando obligada la empresa a ingresar las cantidades recaudadas mensualmente en la cuenta corriente antes mencionada y perteneciente a las Centrales Sindicales Federación de los Trabajadores de la Tierra de UGT y Sindicales Provinciales de CCOO del campo.

Para los/las trabajadores/as que realicen faenas de extinción de incendios se establecerá igualmente en los contratos, una cláusula en las mismas condiciones que para los/las trabajadores/as acogidos al AEPSA. Se entenderá por voluntariedad en el pago del canon sindical, siempre y cuando el/la trabajador/a haya autorizado por escrito a la empresa al descuento del mencionado canon.

2. - Delegado Comarcal

Para vigilar el cumplimiento del convenio, se crea la figura del Delegado Comarcal, el cual estará encargado de supervisar la aplicación de Convenio Colectivo Provincial del Campo en aquellas

empresas del ámbito funcional del mismo donde no existan Delegados de Personal, y cuyo salario será satisfecho por las empresas del sector encuadradas dentro de la comarca.

La Comisión Paritaria, diseñará el número de comarcas, el organigrama comarcal y las empresas que componen ésta comarca.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PROVINCIAL DEL CAMPO DE CÓRDOBA VIGENTES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2006 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2006

TRABAJADORES FIJOS 2006

	SALARIO □
Técnico/a de grado superior	22,74
Técnico/a de grado medio	22,74
Capataces titulados	22,74
Encargado/a	22,74
Manijero/a	22,31

Casero/a	21,82
Maquinista	22,74
Oficial de 1ª	22,74
Tractorista de 1ª	22,74
Oficial Administrativo/a	22,74
Auxiliar Administrativo/a	22,31
Oficial de 2ª	22,31
Tractorista	22,31
Hortelano/a	22,31
Mayoral	22,31
Ganaderos/as y pastores/as	21,82
Guardas y guardas jurado	21,82
Trabajadores/as cualificados	22,31
Trabajadores/as no cualificados	21,82
Trabajadores/as en explotaciones forestales o cinegéticas	22,31

TRABAJADORES/AS EVENTUALES-TEMPOREROS 2006

	euros/día	P.beneficios	Total
Preparados de Tierra	34,84	0,34	35,18
Labores	34,84	0,34	35,18
Siembra	34,84	0,34	35,18
Resiembra	34,84	0,34	35,18
Abonado	35,59	0,34	35,93
Recolección	35,59	0,34	35,93
Labores de tracción animal	34,84	0,34	35,18
Tratamientos fitosanitarios	36,26	0,34	36,60
Escarda	35,59	0,34	35,93
Aclare	35,59	0,34	35,93
Despunte	35,59	0,34	35,93
Trilla	34,84	0,34	35,18
Carga y descarga	36,26	0,34	36,60
Secadores	35,59	0,34	35,93
Trabajos en semilleros y viveros (auxil.de la propia explotación)	34,84	0,34	35,18
Oficios Clásicos	35,59	0,34	35,93
Trabajadores/as mecanizados			
Tractorista	35,59	0,34	35,93
Conductor/a de cosechadora	36,26	0,34	36,60
Conductor/a de máquina autopropulsada	35,59	0,34	35,93
Conductor/a tractorista (con carné de 1ª)	36,26	0,34	36,60
Conductor/a de motocultor	35,59	0,34	35,93
Trilladora y empacadora	35,59	0,34	35,93
Tratamientos Fitosanitarios	36,26	0,34	36,60
Auxiliar de mecanización	34,84	0,34	35,18
Tractorista de 1ª	36,26	0,34	36,60
Capataces de riego	36,26	0,34	36,60
Cortadores/as de tierra	35,59	0,34	35,93
Riego de pie	36,26	0,34	36,60
Riego de aspersión	36,26	0,34	36,60
Riego de goteo y otros sistemas de conservación de instalación y acequias	34,84	0,34	35,18
Viñedo			
Plantación y arranque	36,26	0,34	36,60
Trabajos de alzada	34,84	0,34	35,18
Podadores/as e injertadores/as	36,26	0,34	36,60
Personal de recolección	34,84	0,34	35,18
Castra y << despampanal>>	34,84	0,34	35,18
Personal auxiliar de bodega	34,84	0,34	35,18
Olivar			
Plantación y arranque	36,26	0,34	36,60
Cava de pies y roce	34,84	0,34	35,18
Injertado	36,26	0,34	36,60
Nuevas Especialidades			
Trabajos con Motosierra, Motodesbrozadora, Vibrador y soplador a convenir			
Entre las partes con el siguiente mínimo	36,26	0,34	36,60
Podar y Limpiar			
Maestro/a y Oficial de 1ª	36,26	0,34	36,60
Oficial cortador/a	35,59	0,34	35,93
Desvareado, recogida y quema de ramón	34,84	0,34	35,18
Recolección de almazara	34,84	0,34	35,18
Auxiliar de recolección	34,84	0,34	35,18
Recolección de verdeo	35,59	0,34	35,93
Almazaras Agrícolas			
Maestro/a de almazara	36,26	0,34	36,60
Oficial de almazara	36,26	0,34	36,60
Oficial laboratorio almazara	36,26	0,34	36,60
Auxiliar laboratorio almazara	35,59	0,34	35,93

Auxiliar administrativo/a almazara	35,59	0,34	35,93
Peón de almazara	34,84	0,34	35,18
Frutales			
Plantación y arranque	36,26	0,34	36,60
Podador/a, injertador/a y talador/a	36,26	0,34	36,60
Aclareo de frutos	35,59	0,34	35,93
Recolección de frutos en general	36,26	0,34	36,60
Recolección de cítricos	39,02	0,34	39,36
Envasadores/as y cargadores/as	35,59	0,34	35,93
Trabajadores/as almacén y transporte	35,59	0,34	35,93
Especies Forestales			
Acondicionamiento de terrenos	34,84	0,34	35,18
Plantación	35,59	0,34	35,93
Poda y limpia de árboles en general y monte	36,26	0,34	36,60
Cortadores/as con motosierra	36,26	0,34	36,60
Rejadores/as de corcho	36,26	0,34	36,60
Cargadores/as y restantes faenas	35,59	0,34	35,93
Actividades cinegéticas	34,84	0,34	35,18
Remolacha y Tubérculos			
Arranque	36,26	0,34	36,60
Descoronado y carga			
Bajo Guadalquivir	36,81	0,34	37,15
Alto Guadalquivir	36,26	0,34	36,60
Ganadería			
Ganaderos/as y pastores/as	34,84	0,34	35,18
Esquiladores/as	36,26	0,34	36,60
Ganado de montanera	34,84	0,34	35,18
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	34,84	0,34	35,18
Cultivos hortofrutícolas			
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	36,26	0,34	36,60
Hortelano/a en general	35,59	0,34	35,93
Recolección	35,59	0,34	35,93
Otros cultivos y Trabajos específicos			
Trabajos específicos del tabaco	35,59	0,34	35,93
Recolección del tabaco	35,59	0,34	35,93
Siembra de ajos	35,59	0,34	35,93
Recolección de ajos	35,59	0,34	35,93
Trabajos de cercas de alambre y otros	35,59	0,34	35,93
Trabajos de almacén	34,84	0,34	35,18
Trabajos de apicultura	36,26	0,34	36,60
Cebollas *			
Recolección	35,59	0,34	35,93
Otras faenas	34,84	0,34	35,18

*El salario de estas faenas para las campañas, se incrementará en un 25 % como incentivo en el supuesto de que el trabajo se realice a destajo.

Zona deprimida

Se crean tres nuevos grupos de categorías o faenas que son: Viñedo, olivar marginado y labores de sierra. Dichas faenas o grupos de categorías tendrán un tratamiento salarial diferenciado, que previa petición del interesado, dictaminará la comisión paritaria del presente convenio para declarar el carácter marginal o de sierra de las explotaciones o fincas que pretende beneficiarse de ello.

ANEXO I

Aplicación artículo 8. Plus de Distancia

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del presente convenio en el que literalmente se dispone que:

«Las empresas abonarán a los trabajadores un plus de distancia a razón de 1.52 euros diarios hasta los 10 km., siempre que esta distancia exceda de 2 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo. A partir de los 10 km se abonará a razón 0.23 euros/km tanto los de ida como los de vuelta, incluidos los dos primeros.

La empresa podrá optar por poner un medio de transporte adecuado que reúna las normas sobre transporte de viajeros.

Aquellos centros de trabajo que excedan del domicilio del trabajador más de 50 km, la empresa podrá optar por dar alojamiento que reúna todos los requisitos de habitabilidad, o bien abonar un plus de distancia.»

La aplicabilidad de este precepto será la que a continuación se detalla en atención a las modalidades contractual (Fijos o Eventuales) y a las respectivas categorías profesionales.

TRABAJADORES/AS FIJOS

Técnico/a de Grado superior, Técnico/a de Grado medio, Capataces Titulados, Encargado/a, Maquinista, Oficial de 1ª, Tractorista de 1ª y Oficial Administrativo/a.

Opción A). Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 22.74 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (22.74 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 24.26 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (22.74 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (22.74 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (22.74 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirá plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Manijero/a, Auxiliar Administrativo/a; Oficial de 2ª, Tractorista, Hortelano/a, Mayoral, Trabajadores/as Cualificados y Trabajadores/as en Explotaciones Forestales y Cinegéticas.

Opción A). Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 22.31

euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (22.31 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 23.83 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (22.31 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (22.31 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (22.31 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Casero/a, Ganaderos/as y Pastores/as, Guardas y Guardas Jurados, y Trabajadores/as no Cualificados.

Opción A) . Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 21.82 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (21.82 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 23.34 euros/día, de éste importe en nómina se especificará que cantidad corresponde a salario base (21.82 euros/día) y que cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (21.82 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (21.82 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

TRABAJADORES/AS EVENTUALES

Preparados de Tierra, Labores, Siembra; Resiembra, Labores de Tracción Animal, Trilla, Trabajos en Semilleros y Viveros (auxiliar de la propia explotación).

Trabajadores/as Mecanizados: Auxiliar de Mecanización, Riego de goteo y otros sistemas de conservación de instalación y acequias.

Viñedo: Trabajos de Alzada, Personal de Recolección, Castra y Despampanal, Personal Auxiliar de Bodega.

Olivar: Cava de pies y roce, Poda y Limpieza.

Poda y Limpia: Desvareado, Recogida y Quema de Ramón, Recolección de Almazara, Auxiliar de Recolección.

Almazaras Agrícolas: Peón de Almazara.

Especies Forestales: Acondicionamiento de Terrenos, Actividades Cinegéticas.

Ganadería: Ganaderos/as y Pastores/as, Ganado de Montanera, Recolección y Acondicionamiento de Cultivos y Forrajes.

Otros Cultivos y Trabajos Específicos: Trabajos de Almacén.

Cebollas: Otras Faenas.

Opción A). Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 35.18 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (35.18 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 36.70 euros/ día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (35.18 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a

trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (35.18 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (35.18 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Abonado, Recolección, Escarda, Aclare, Despunte, Secadores, Oficios Clásicos.

Trabajadores/as Mecanizados: Tractorista, Conductor/a de Máquina Autopropulsada, Conductor/a de Motocultor, Trilladora y Empacadora, Cortadores/as de Tierra.

Poda y Limpia: Oficial Cortador/a, Recolección de Verdeo.

Almazaras Agrícolas: Auxiliar Laboratorio Almazara, Auxiliar Administrativo/a Almazara.

Frutales: Aclareo de Frutos, Envasadores/as y Cargadores/as, Trabajadores/as, Almacén y Transporte.

Especies Forestales: Plantación, Cargadores/as y Restantes Faenas.

Cultivo Hortofrutícolas: Hortelano/a en general, Recolección.

Otros Cultivos y Trabajos Específicos: Trabajos Específicos del Tabaco, Recolección del Tabaco, Siembra de Ajos, Recolección de Ajos, Trabajos de Cercas de Alambre y Otros.

Cebollas: Recolección

Opción A) . Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 35.93 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (35.93 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 37.45 euros/ día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (35.93 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (35.93 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (35.93 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Tratamientos Fitosanitarios, Carga y Descarga.

Trabajadores/as Mecanizados: Conductor/a de Cosechadora, Conductor/a Tractorista (con carné de 1ª), Tratamientos Fitosanitarios, Tractorista de 1ª, Capataces de Riego, Riego de Pie, Riego de Aspersión.

Viñedo: Plantación y Arranque, Podadores/as e Injertadores/as.

Olivar: Plantación y Arranque, Injertado.

Nuevas Especialidades: Trabajos con Motosierra, Motodesbrozadora, Vibrador y Soplador a convenir entre las partes con el siguiente mínimo.

Poda y Limpia: Maestro/a y Oficial de 1ª.

Almazaras Agrícolas: Maestro/a de Almazara, Oficial de Almazara, Oficial Laboratorio Almazara.

Frutales: Plantación y Arranque, Podador/a, Injertador/a, Talador/a, Recolección de Frutos en General.

Especies Forestales: Poda y Limpia de árboles en general y monte, Cortadores/as con Motosierra, Rejadores/as de Corcho.

Remolacha y Tubérculos: Arranque.

Descoronado y Carga: Alto Guadalquivir.

Ganadería: Esquiladores/as.

Cultivos Hortofrutícolas: Sandías, Melones, Alcachofas y Lechugas.

Otros Cultivos y Trabajos Específicos: Trabajos de Apicultura.

Opción A). Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 36.60 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a

una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (36.60 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 38.12 euros/día, de éste importe en nómina se especificará que cantidad corresponde a salario base (36.60 euros/día) y que cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (36.60 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (36.60 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Frutales: Recolección de Cítricos.

Opción A). Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 39.36 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (39.36 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 40.88 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (39.36 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (39.36 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (39.36 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el empresario facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Descoronado y Carga: Bajo Guadalquivir.

Opción A). Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 37.15 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 km desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (37.15 euros/día), 1.52 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos suma sea 38.67 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (37.15 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.52 euros/día).

Opción B). Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 km desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (37.15 euros/día), 0.23 euros por Km en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (37.15 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.23 euros/km).

Opción C). Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 km desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

ANEXO II

Recolección de espárragos 2006

Salario mínimo garantizado, aunque el/la trabajador/a no llegue a 35 Kg /día de espárragos de 1ª, siempre que sea por causa a él no imputable, 40.53 Euros/día

A partir de los primeros 35 Kg. El precio de recogida será el siguiente:

- Recolección de espárragos de 1ª : 1.16 Euros/ Kg.
- Recolección de espárragos de 2ª : 0.58 Euros/Kg.
- Auxiliar de recolección y trabajos almacén: 37.51 Euros/día.

Domingos y festivos

Siempre que el/la trabajador/a haya acumulado seis jornales durante la semana, tendrá un salario de:

- Recolección de espárragos: 60.31 Euros/día.
- Auxiliar de recolección y trabajos de almacén: 56.29 Euros/día

Definiciones

Espárragos de 1ª: Será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a 22 cm. Según normas internacionales.

Espárrago de 2ª . Será aquel espárrago de cabeza abierta verde, sin ramificar o violeta y aquellos que tengan un diámetro inferior a 10 mm.

Espárrago verde

Salario mínimo garantizado aunque el/la trabajador/a no llegue a 60 Kg /día de espárrago de 1ª, siempre que sea por causa a él no imputable, 38.85 Euros /día.

A partir de los primeros 60 Kg. El precio de recogida será el siguiente:

- Recolección de espárragos de 1ª: 0.58 Euros /Kg.
- Recolección de espárragos de 2ª 0.28 Euros./ Kg.
- Auxiliar de recolección y trabajadores/as de almacén: 37.51 Euros /día.

Definiciones

Espárrago verde de 1ª. Será aquel verde, no florido, ni torcido, ni deteriorado a causa del/a trabajador/a, con una longitud mínima de 24 cm.

Espárrago verde de 2ª. Será aquel espárrago que no cumpla alguna de las características que define el espárrago de 1ª.

Espárrago bajo plástico negro.

Salario mínimo garantizado aunque el/la trabajador/a no llegue a 38kg/día de espárragos de primera siempre que sea por circunstancias a él no imputables: 39.00 Euros/día

A partir de los primeros 38 Kg, el precio de la recogida será el siguiente: Recolección espárragos de primera: 0.80 Euros/kilo
Recolección espárragos de segunda: 0.41 Euros/ Kilo

Auxiliar de recolección y Trabajadores de almacén: 35.35 Euros/día

Pesador de espárragos

Cuando así lo soliciten los/las trabajadores/as, el pesador de la recolección de espárragos, será elegido por estos, entre una terna o propuesta del/a empresario/a, pudiendo estar presente durante la pesa si así lo deseara el/la trabajador/a afectado/a.

ANEXO III

La recolección de algodón de 1ª se fija en 0.59 Euros/Kg.

La recolección de algodón de 2ª será a convenir entre las partes

ANEXO IV

Recolección a Destajo en Bujalance

Teniendo en cuenta los usos y costumbres de Bujalance y que tradicionalmente la limpia de aceituna fue costeada por personal aportado por las partes y que en la actualidad, por los sistemas mecánicos empleados, entre personal no interviene en dicha limpieza, se fija como aportación de cada parte el 50% del costo que suponga la contratación de éstos sistemas en Bujalance.

En todo caso la aportación del/la trabajador/a en la presente campaña no excederá de 0.47 Ptas./kg. para la campaña 2006.

Los precios para la recolección de aceituna a destajo en la campaña 2005/2006, serán los siguientes:

Besanas de más de 30 Kg: 26.29 Ptas/Kg.

Besanas de menos de 30 Kg: 27.09 Ptas/Kg.

Debida a la dificultad poner euros por Kilo, el cálculo se hará en pesetas kilo y el total se pasará a euros

Durante la vigencia del convenio se procederá a la constitución de una Comisión integrada por las partes firmantes que se reunirá con el fin de analizar y dar solución a la regulación específica de la modalidad salarial de destajo que tiene Bujalance.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial

Vías Pecuarias
CÓRDOBA
Núm. 3.868

Anuncio de Ocupación de Terrenos

Don Antonio Santos Jiménez, con domicilio en Conquistador Ordoño Álvarez, 5 Piso 3 A-14010 Córdoba, ha solicitado la ocupa-

ción por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Córdoba.

Término municipal: Córdoba.

Vía Pecuaria: Vereda de Cabra (por Santa Cruz).

Superficie: 10,03 m²

Con destino a: Dotar de electricidad la fincas que componen la Vega de Santa Cruz, en el término municipal de Córdoba.

Lo que se hace público, para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en las Oficinas de esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba, 19 de abril de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.512

Resolución de 2 de mayo de 2006, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por al que se somete al trámite de Información Pública el Proyecto básico para solicitud de autorización ambiental integrada para la instalación de planta de tratamiento, reciclado y valorización de residuos de construcción y demolición con emplazamiento en el Paraje El Lobatón, del término municipal de Córdoba.

En relación con la solicitud de autorización ambiental integrada y de licencia municipal de actividad formulada por al empresa Gestión de Escombros de Córdoba, S.A. para un planta de tratamiento, reciclado y valorización de residuos de construcción y demolición con emplazamiento en el paraje El Lobatón, del término municipal de Córdoba (expte. AAI/CO/034) y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el artículo 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Ha resuelto

Someter a información pública la documentación de referencia durante 30 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes.

A tal efecto, la documentación técnica citada estará a disposición de los interesados, de 9'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en C/. Manuel de la Haba «Zurito», número 11 local de Córdoba.

Córdoba, a 2 de mayo de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPIÑA SUR
SANTAELLA (Córdoba)
Núm. 5.582

A N U N C I O

El Pleno de la Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2006, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones de esta Entidad.

Que durante el periodo de exposición pública (25/04/06 al 30/05/06, ambos inclusive) no se han presentado contra el mismo reclamaciones ni sugerencias, por lo que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda definitivamente aprobado.

El texto literal del mismo es el siguiente:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función institucional de la Mancomunidad de Municipios Campiña sur Cordobesa ha manifestado su deseo de contar con un cauce reglamentario que permita expresar adecuadamente su gratitud a quienes por una relevante actuación, merecimientos

extraordinarios contraídos a favor de la misma o destacados beneficios concedidos a ella se hagan acreedores de honores y distinciones.

A tal fin, entre las facultades establecidas en el Art. 189 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (R.O.F.) aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se encuentra la de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados por personas, entidades e instituciones.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 191 del R.O.F. se redacta el presente Reglamento para la concesión de honores y distinciones por la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 1.- Este Reglamento tiene como objeto, determinar las modalidades de honores y distinciones otorgadas por la mancomunidad de municipios campiña sur cordobesa, y hacer explícitos los procedimientos para su concesión.

CAPITULO II. DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 2.- Los títulos, honores y distinciones que con carácter oficial podrá conceder la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- Nombramiento de hijo/a predilecto/a o adoptivo/a.
- Nombramiento de miembros honorario de la entidad.
- Medalla en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- Cronista Oficial
- Entrega de banderas y estandartes.
- Declaración de huésped de honor a visitantes, firmas en libro de oro, entrega de placas y otros objetos simbólicos.
- Levantamiento de monumentos y placas conmemorativas.
- Distintivo de Mención Honorífica.
- Hermanamiento con otras localidades.

Artículo 3.- La precedente relación del artículo anterior, en su orden de enumeración, no determina preferencia e importancia y que podrán ser objeto de simultaneidad en las distintas clases de distinciones.

CAPITULO III. DE LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS QUE DEBEN GUIAR LAS CONCESIONES

Artículo 4.- Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 5.- No podrá concederse ninguna de las enumeradas a ex miembros de la Mancomunidad, en tanto en cuanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de un año a contar de la fecha de su cese como tal.

Artículo 6.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho, administrativo ni de carácter económico.

Artículo 7.- En cuanto al tiempo, todas son revocables debiendo, para su reversión, seguir los mismos trámites que para su concesión.

Artículo 8.- Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

CAPITULO IV. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 9.- 1.-El título de hijo/a predilecto/a sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en esta comarca y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de ella, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por la Mancomunidad como el más adecuado y merecido reconocimiento de estos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe, cuanto para la propia Mancomunidad que lo otorga y para la comarca por ella representada.

2.- El nombramiento de hijo/a adoptivo/a podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en la comarca y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

3.- Tanto el título de hijo/a predilecto/a como el de hijo/a adoptivo/a podrá ser concedido como póstumo homenaje a fallecidas personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados.

4.- Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 10.- La concesión del título de hijo/a predilecto/a y de hijo/a adoptivo/a habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos a propuesta del Presidente de la Mancomunidad, por ésta en Pleno, con el voto favorable de la mayoría de los miembros de ella que asistan a la sesión que tal acuerdo adopte. Dicha sesión deberá ser extraordinaria y exclusivamente a este efecto, pudiendo ser declarada, por el Presidente de la Mancomunidad, a puerta cerrada, en atención al prestigio personal del propuesto para el título, así como secreta la votación.

Artículo 11.- Una vez aprobada la concesión del título de hijo/a predilecto/a o hijo/a adoptivo/a, la Mancomunidad acordará la fecha en que haya de reunirse de nuevo para hacerles entrega, en sesión solemne convocada a este solo efecto, del diploma y de la insignia que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino, y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión, la insignia se ajustará al modelo que se apruebe en cada caso, debiendo siempre contener el logotipo de la Mancomunidad y la inscripción de hijo/a predilecto/a o adoptivo/a, según proceda.

Artículo 12.- Los así nombrados podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Mancomunidad organice oficialmente, ocupando, en su caso, el lugar que al efecto se le señale.

CAPITULO V. DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 13.- Podrá ser otorgado éste a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones de que hayan sido objeto tanto las autoridades municipales como la propia Mancomunidad.

Artículo 14.- La concesión de estos títulos honoríficos habrá de ser acordada por la Mancomunidad, a propuesta razonada por el Presidente, que previo expediente acreditativo de sus merecimientos, lo someterá a la aprobación del Pleno de la Mancomunidad, con los requisitos y tramitación determinados en este Reglamento.

Artículo 15.- Los así designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno de la Mancomunidad, pero el Presidente o ésta, podrán encomendarle funciones representativas. Asimismo, podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando en su caso, el lugar que al efecto se señale, y pudiendo usar en ellos, como insignias acreditativas del honor recibido.

CAPITULO VI. MEDALLA DE LA MANCOMUNIDAD EN SUS TRES CATEGORÍAS

Artículo 16.- Esta Mancomunidad crea la medalla en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce. La forma de las mismas será la que en su momento se apruebe por la Mancomunidad. En todo caso, llevarán en el anverso el logo de la Mancomunidad y el nombre de ésta, así como la categoría de la medalla; en el reverso el nombre del homenajeado y, si es procedente, alguna cita o expresión alusiva a la concesión. Las correspondientes a las categorías de Oro y Plata se llevarán pendientes del cuello, mediante cordón similar al utilizado oficialmente por la Mancomunidad; y la de Bronce, de tamaño más pequeño reducido que las anteriores, pendiente de una cinta color carmesí con un pasador del mismo material, y se colocará sobre el lado superior izquierdo del pecho. Cuando se trate de alguna entidad corporativa con derecho a uso de bandera o banderín, las dichas medallas en sus distintas categorías irán pendientes de una corbata de color carmesí, para que puedan ser enlazadas a la bandera o insignia que haya que ostentarla. Tales medallas irán acompañadas de diploma extendido en artístico pergamino y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

Artículo 17.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, habrá de

tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de quien haya sido galardonado.

Artículo 18.- La concesión de la Medalla en sus categorías Oro y Plata, será competencia del Pleno de la Mancomunidad a propuesta del Presidente, y pudiendo no obstante, promoverse a requerimiento de cualquiera de los grupos que integran la representación comarcal, o respondiendo a petición razonada y motivada de entidades locales de reconocido prestigio. En cualquiera de los casos, será preciso el correspondiente expediente administrativo y aprobado por mayoría legal de los miembros del Pleno asistentes a la sesión, que habrá de celebrarse con carácter extraordinario y los mismos requisitos señalados en el artículo once. De forma solemne se hará entrega al interesado de dicha condecoración. La Medalla de Oro será otorgada una por año. La concesión de la Medalla de Bronce podrá ser otorgada a propuesta del Presidente, por Comisión de Gobierno.

CAPITULO VII. CRONISTA OFICIAL

Artículo 19.- La Mancomunidad, con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio de investigación de nuestra historia, establece el nombramiento de Cronista Oficial. Su número no podrá exceder de uno, simultáneamente, en disfrute coetáneo de tal distinción. Sin perjuicio de lo anterior, la Mancomunidad podrá conceder, a título póstumo, tal nombramiento y sin que para ello exista limitación el número. Para su concesión, deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente. A los así nombrados corresponderá la entrega de un distintivo de solapa y expedición del título en artístico pergamino, conforme al modelo que en cada caso se apruebe.

CAPITULO VIII. Distintivos de Mención Honorífica

Artículo 20.- La Mancomunidad con el fin de distinguir a sus Presidentes y vicepresidentes crea el «Distintivo de Mención Honorífica», en su categoría de Oro, para el Presidente, y de Diplomas para los Vicepresidentes, y el formato para el Presidente será similar a la Medalla prevista en el artículo 17. Este Distintivo será otorgado a todos los Presidentes y vicepresidentes que rijan la Institución, una vez que pase su mandato, y será igualmente otorgado a aquellos que lo hayan sido desde la creación de la Mancomunidad hasta la aprobación de este Reglamento por el Pleno. En todo caso, llevará en su reverso la inscripción de que se trata, nombre del distinguido y fecha de su concesión, emitiéndose igualmente diploma en artístico pergamino acreditativo de ello, con constancia en el expediente personal. Cada vicepresidente recibirá un Diploma acreditativo.

CAPITULO IX. DE LAS DEMÁS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 21.- La Mancomunidad crea la Llave de la Mancomunidad, cuyas características y formato responderá al diseño que en cada caso sea aprobado por la Mancomunidad. Deberá contener en sí misma el logotipo y leyenda con la fecha de entrega al homenajeado.

Artículo 22.- Tanto la entrega de la llave de la Mancomunidad, como la entrega de banderas, declaración de huésped de honor, entrega de placas conmemorativas, estatuillas y firmas en el libro de Oro de la Mancomunidad, etc., serán facultativas del titular de la Presidencia, no precisando incoación del expediente previo.

Artículo 23.- Será competencia del Pleno de la Mancomunidad la creación de monumentos.

CAPITULO X. HERMANAMIENTO CON OTRAS LOCALIDADES

Artículo 24.- Esta Mancomunidad, en Sesión Plenaria y previa formación del expediente correspondiente, podrá acordar hermanarse con cualesquiera localidades nacionales o extranjeras, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualquiera otros de naturaleza análoga, que por su importancia y raigambre sean dignos de adoptar tal acuerdo. Las autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades tendrán la consideración honoríficas, como se de ésta lo fueran y el señor Presidente podrá decretar en cada situación la forma de llevarlo a efecto. Este acuerdo exigirá la formación del oportuno expediente a instancia del Presidente y/o en la forma que señala el artículo 19 de este Reglamento.

CAPITULO XI. DEL LIBRO DE REGISTRO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 25.- La Secretaría de la Mancomunidad, en la persona de su titular y, en su caso, el responsable del Departamento al efecto, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere al Secretario, cuidará de que sea llevado correctamente y al día, un Registro-verdadero Libro de Honor- en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en disfrute de ellas. Este Libro-Registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar la Mancomunidad y, en cada una de ellas, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.

CAPITULO XII. DE LAS FORMALIDADES PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES

Artículo 26.- Para la concesión de cualquiera de los honores y/o distinciones que son objeto de este Reglamento será, salvo las excepciones previstas en el artículo 16 para la «Medalla de Bronce», indispensable la instrucción del oportuno expediente que pueda determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 27.- El expediente se iniciará a propuesta de la Presidencia de motivo propio, a requerimiento de cualquiera de los Grupos que integran la representación comarcal o respondiendo a petición razonada y motivada de las entidades locales de reconocido prestigio. Aceptada la propuesta, se dispondrá por la Presidencia la incoación del expediente al fin indicado y designará de entre los miembros del Pleno de la Mancomunidad el que como instructor haya tramitarlo. Será Secretario del expediente, el de la Mancomunidad, pudiendo delegar tal función en todo o en parte, así como designar las personas que puedan auxiliarle en la tramitación.

Artículo 28.- El Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias o simplemente convenientes, para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes, aportando documentos, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial. Estos expedientes serán objeto de información pública por el plazo de un mes, previo a que el Instructor emita su dictamen. Con el resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta, que pasará a la Comisión correspondiente, para si la encuentra acertada y con dictamen favorable la eleve a Presidencia, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptar la tramitación y, en tal caso, someterla con razonado escrito o con su «visto» haciendo suyo el informe-dictamen de la Comisión, pasarla a la Asamblea para que la Mancomunidad adopte el acuerdo que considere más acertado.

DISPOSICIÓN FINAL. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el órgano competente de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa y publicado su texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, a 1 de junio de 2006.— El Presidente, Manuel Baena Cobos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA
Dependencia Provincial

Núm. 5.586

A N U N C I O

A tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se

emplaza a Viguera González, Rafael, para que en el plazo de 9 días contados a partir del recibo del presente, comparezca ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Sevilla de lo Contencioso-Administrativo Sección Cuarta en el Recurso Contencioso Administrativo número 176/04 interpuesto por Andrés Domech Alonso contra la resolución dictada por este T.E.A.R. de Andalucía en sesión de fecha 26/11/2003 número 14/00890/2002 apercibiéndole de que en caso de que no se persone oportunamente en el recurso de referencia, continuar dicho procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Córdoba 5 de junio de 2006.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 4.287

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Francisco Rafael Cañete Ramírez, con domicilio en calle Cofrade Manuel Ramírez, número 10 3.º B, ha solicitado autorización para Construcción de Vivienda Unifamiliar Vinculada a Explotación Agrícola, en Núcleo Rural de Gaena, Parcela 246 del Polígono 32, de este término municipal, bajo expediente: S.N.U-05-05, pudiéndose presentar las reclamaciones que se consideren procedentes en el plazo de 20 días, que comenzará a contarse a partir del siguiente, al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General (Oficina Técnica) de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 26 de abril de 2006.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.S.ª. El Secretario, Juan Molero López.

EL CARPIO

Núm. 4.860

A N U N C I O

Por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero de 2.006, se aprobó definitivamente el Plan Parcial Residencial R4 de «Las Hoyas» que desarrolla las Normas Subsidiarias de este Municipio, asimismo con fecha 3 de mayo de 2.006, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Autonómico n.º 1.151, y con fecha 7 de marzo, en el Registro Municipal n.º 2 de la sección 1ª del Libro registro sobre instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente: «3º.- **APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL «LAS HOYAS».-**

Continuación, se somete a aprobación plenaria, el asunto relativo a la aprobación definitiva del PP-R4 «Las Hoyas», promovido por CORPORACIÓN INDUSTRIAL CÓRDOBA ESTE, S.A. Y PROMOCIONES MARISCAL BIOQUE, S.L. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, RESIDENCIAL EL CARPIO.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 20 de febrero de 2.006.

Atendido que se ha dado cumplimiento a la subsanación de deficiencias relacionadas en el informe preceptivo de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de fecha 24 de enero de 2.006 y fecha de registro de entrada 30 de enero.

Teniendo en cuenta que el artículo 31 de la LOUA establece que corresponde a los **municipios**:

B) La aprobación definitiva de ...los Planes Parciales de Ordenación que no desarrollen Planes de Ordenación Intermunicipal.

Y que la aprobación definitiva corresponde al Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22 .2 c) por mayoría simple, al no tratarse de planeamiento general (artículo 47 .2 II) de la Ley 7/1985, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre).

Los señores asistentes, por unanimidad, que representa más de la mayoría absoluta del número de miembros que compone este Órgano adoptan los siguientes ACUERDOS:

1º.- La aprobación definitiva del PP-R4 «Las Hoyas».

2º.- El traslado del acuerdo del aprobación definitiva a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y transportes junto con la documentación técnica oportuna.

3º.- Proceder a la publicación del articulado de las normas del Plan de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

4º.- Comunicar estos acuerdos a CINCORES, S.A. y PROMOCIONES MARISCAL BIOQUE S.L. UTE, a los efectos oportunos.»

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican a su vez las Normas urbanísticas del Plan Parcial Urbanístico citado.

ORDENANZAS.

CAPITULO I. NORMAS DE CARACTER GENERAL.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1. Las presentes ordenanzas determinan los parámetros necesarios para la urbanización, construcción y uso de los terrenos que comprende el sector del Plan Parcial PPR4, determinado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Carpio.

2. Con carácter complementario a estas ordenanzas estarán vigentes todas las disposiciones de las Normas Subsidiarias que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Definición de conceptos.

Los conceptos y términos definidos en estas Ordenanzas tienen el mismo significado que el determinado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Carpio.

Artículo 3.- Documentación del Plan Parcial.

Los distintos documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse conjuntamente, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan

Los documentos que integran el Plan Parcial son los siguientes:

- Memoria Informativa.
- Planos de Información.
- Memoria Justificativa de la Ordenación.
- Planos de Ordenación.
- Ordenanzas y Normas Urbanísticas.
- Plan de Etapas.
- Estudio Económico-Financiero.

Artículo 4.- Desarrollo y ejecución del Plan Parcial.

1. El sistema de actuación para la gestión y ejecución del Plan Parcial será el de Compensación.

2. El presente Plan Parcial se desarrollará según las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Carpio.

3. El Plan Parcial se desarrollará mediante una única Unidad de Ejecución que se ejecutará mediante un único Proyecto de Urbanización.

4. Las cesiones de suelo al Municipio destinadas a dotaciones públicas y las correspondientes al aprovechamiento se ajustarán a lo determinado en la LOUA, así como a lo establecido en las Normas Subsidiarias de El Carpio y a la delimitación y reservas de suelo concretadas en la Ordenación del Plan Parcial.

5. El desarrollo y ejecución del Plan Parcial se ajustarán a la asignación de usos establecida en el Plano de Ordenación nº 1 -Zonificación. Usos. Dotaciones.-, así como a la parcelación establecida en el Plano de Ordenación nº 2 -Características de las parcelas.

Artículo 5.- Régimen jurídico del suelo.

Cualquier edificación o instalación erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Parcial quedan calificados como fuera de ordenación.

CAPITULO II. NORMAS GENERALES DE LOS USOS.

Artículo 6.- Clases y tipos de usos.

1. Las clases de usos regulados en el presente Plan Parcial se corresponden con los definidos en el Título 4, Capítulo 1 de las Normas Subsidiarias.

2. Los usos asignados en el ámbito del Plan Parcial serán los determinados en el Plano de Ordenación nº 1 del presente documento de Plan Parcial.

CAPITULO III. NORMAS DE EDIFICACIÓN.

Artículo 7.- Condiciones generales de edificación.

1. Las condiciones generales de edificación se ajustarán a las determinaciones establecidas en el Título 4, Capítulo 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Carpio, con determinaciones que se expresan a continuación.

2. A efectos del cálculo de la edificabilidad se tendrá en cuenta que la superficie de los cuerpos salientes abiertos, las plantas diáfanas, los pasajes públicos, los porches cubiertos y los espacios cubiertos abiertos en al menos dos de sus lados, computarán a estos efectos en un cincuenta por ciento.

APARTADO 1º. ORDENANZA DE LA ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA. UAD-1.

Artículo 8.- Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplican en la zona identificada en el Plano de Ordenación nº 1 de Zonificación, Usos, Dotaciones. bajo la denominación «UAD-1», y que incluye las manzanas nº 1, 2 y 3.

Artículo 9.- Condiciones de parcelación.

1. Dimensiones mínimas de las parcelas.- No podrán ser edificadas aquellas parcelas cuyas dimensiones no cumplan las siguientes dimensiones mínimas:

Superficie: 100 m².

Fachada: 6,50 metros.

2. Para la subzona de Vivienda Protegida, los parámetros mínimos serán los siguientes:

Superficie: 70 m².

Fachada: 5,00 metros.

3. Agregaciones y Segregaciones de parcelas.- No podrán agregarse ni segregarse parcelas cuando alguna de las resultantes no reúna las condiciones establecidas en los puntos anteriores.

Artículo 10.- Ocupación máxima de parcela.

El porcentaje de ocupación máxima de parcela será del 70 %.

Artículo 11.- Dimensión mínima de Patio interior.

La dimensión del patio interior será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo de 3 m.

Artículo 12.- Edificabilidad.

La edificabilidad neta máxima sobre parcela será de 1,3 m²/m²s.

Artículo 13.- Alineaciones, salientes y vuelos.

1. La alineación de la fachada que da frente a vial estará separada de la alineación de la vial una distancia obligatoria de 2 m.

2. Esta misma separación será mínima en los casos de parcelas extremas en cada tramo de calle o lindes con zonas verdes públicas.

3. Se permiten los vuelos de cuerpos salientes, con un máximo de 1 m. desde alineación de la edificación.

Artículo 14.- Altura máxima.

1. La altura máxima será de PB+1, con un total de 7,00 metros de altura, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

2. No obstante, dentro de una altura máxima de cumbre de 9,75 m. se podrá disponer además de las plantas permitidas un ático vividero de cubierta inclinada, cuyo techo edificable contará a partir de una altura libre de 2 m.

3. En caso de cubierta plana, por encima de la altura máxima sólo se permite edificar castilletes de escaleras y cuartos de máquinas o instalaciones. Estas dependencias tendrán una superficie máxima del 25 % de la superficie ocupada por la vivienda, quedarán retranqueadas como mínimo 3 metros de la línea de fachada, y tendrán una altura máxima de 3 metros.

Artículo 15.- Sótano.

Se admite una planta sótano para uso de garaje y trasteros exclusivamente, debiendo cumplir las especificaciones contenidas en la normativa general de las Normas Subsidiarias.

Artículo 16.- Ordenanza de vallas.

1. Vallas alineadas a vial: Se podrán realizar hasta una altura máxima de 1 m.

2. Vallas medianeras: Se podrán realizar con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 m., siendo obligatoria una altura de 1 m. en la zona de retranqueo de fachada respecto a vial.

Artículo 17.- Condiciones particulares de uso.

1. El uso dominante de la zona será el residencial con viviendas unifamiliares adosadas.

2. Se permiten los siguientes usos compatibles:

- Equipamiento Comunitario.
- Terciario.
- Aparcamiento.

Artículo 18.- Plazas de aparcamiento.

1. Será obligatoria la construcción de una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada vivienda construida, con las características determinadas por las Normas Subsidiarias.

2. Se exige de esta obligación a las parcelas señaladas como reserva para la construcción de viviendas protegidas. (UAD-1-VPP).

APARTADO 2º. ORDENANZA DE LA ZONA DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS ENTORNO A ESPACIOS COMUNES. UAD-2.

Artículo 19.- Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplican en la zona identificada en el Plano de Ordenación nº 1 de Zonificación, Usos, Dotaciones, bajo la denominación «UAD-2», y que incluye la manzana nº 4.

Artículo 20.- Condiciones de ordenación.

1. La manzana será objeto de un proyecto y desarrollo edificatorio unitario, estableciendo en su interior un espacio libre mancomunado que ocupe al menos el 20 % de la superficie de la manzana.

2. Los accesos serán tales que haya un número igual al de frentes de fachada y con una anchura mínima de 3 m.

3. En los espacios mancomunados se podrá implantar, además de jardinería, usos deportivos y piscinas, así como edificaciones accesorias como vestuarios, botiquines, etc., con un máximo de ocupación del 50 % de la superficie del espacio mancomunado.

Artículo 21.- Ocupación máxima de parcela por la edificación.

El porcentaje de ocupación máxima de la manzana por la edificación residencial será del 50 %.

Artículo 22.- Número máximo de viviendas.

Se establece un número máximo de viviendas para la manzana de 30.

Artículo 23.- Techo máximo edificable.

El techo máximo edificable residencial sobre toda la manzana será de 4.500 m².

Artículo 24.- Alineaciones, salientes y vuelos.

1. La línea de la edificación en las fachadas que dan frente a vial estará a una distancia mínima de 2 m de la alineación a vial.

2. Se permiten los vuelos de cuerpos salientes, con un máximo de 1 m. desde alineación de la edificación.

Artículo 25.- Altura máxima.

1. La altura máxima será de PB+1, con un total de 7,00 metros de altura, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

2. No obstante, dentro de una altura máxima de cumbrera de 9,75 m. se podrá disponer además de las plantas permitidas un ático vividero de cubierta inclinada, cuyo techo edificable contará a partir de una altura libre de 2 m.

3. En caso de cubierta plana, por encima de la altura máxima sólo se permite edificar

castilletes de escaleras y cuartos de máquinas o instalaciones. Estas dependencias tendrán una superficie máxima del 25 % de la superficie ocupada por la vivienda, quedarán retranqueadas como mínimo 3 metros de la línea de fachada, y tendrán una altura máxima de 3 metros.

Artículo 26.- Sótano.

Se admite una planta sótano para uso de garaje y trasteros exclusivamente, debiendo cumplir las especificaciones contenidas en la normativa general de las Normas Subsidiarias.

Artículo 27.- Ordenanza de vallas.

1. Vallas alineadas a vial: Se realizarán hasta una altura de 1 m. con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 m. con cerramiento ligero y transparente.

2. Vallas medianeras entre zonas privativas: Se podrán realizar con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 1,80 m.

3. Vallas medianeras con espacio mancomunado: Se podrán realizar mediante seto de arbustos sobre alambrada con una altura máxima de 1,80 m.

Artículo 28.- Condiciones particulares de uso.

1. El uso dominante de la zona será el residencial con viviendas unifamiliares.

2. Se permiten los siguientes usos compatibles:

- Terciario.
- Aparcamiento.

Artículo 29.- Plazas de aparcamiento.

Será obligatoria la construcción de una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada vivienda construida, con las características determinadas por las Normas Subsidiarias.

APARTADO 3º. ORDENANZA DE LA ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA. UAD-3.

Artículo 30.- Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplican en la zona identificada en el Plano de Ordenación nº 1 de Zonificación, Usos, Dotaciones, bajo la denominación «UAD-3», y que incluye las manzanas nº 5 y 6.

Artículo 31.- Condiciones de parcelación.

1. Dimensiones mínimas de las parcelas.- No podrán ser edificadas aquellas parcelas cuyas dimensiones no cumplan las siguientes dimensiones mínimas:

Superficie: 300 m².

Fachada: 10 metros.

2. Agregaciones y Segregaciones de parcelas.- No podrán agregarse ni segregarse parcelas cuando alguna de las resultantes no reúna las condiciones establecidas en el punto anterior.

Artículo 32.- Ocupación máxima de parcela.

El porcentaje de ocupación máxima de parcela será del 40 %.

Artículo 33.- Edificabilidad.

La edificabilidad neta máxima sobre parcela será de 0,75 m²/m²s.

Artículo 34.- Alineaciones, salientes y vuelos.

1. La alineación de la fachada que da frente a vial estará separada de la alineación de la valla una distancia obligatoria de 2 m.

2. La separación mínima de la edificación a los linderos de parcela que no den a vial, salvo en el que se adosa la edificación, será de 3 m. Se exceptúan las piscinas, las rampas de acceso a cocheras y otros elementos ligeros como pérgolas o similares, para los que no existe parámetro de separación mínima.

3. Las viviendas quedarán adosadas de dos en dos para no dejar paredes medianeras

vistas, por lo que se procurará seguir la situación recogida en los planos de este Plan Parcial.

4. Se permiten los vuelos de cuerpos salientes, con un máximo de 1 m. desde alineación de la edificación.

Artículo 35.- Altura máxima.

1. La altura máxima será de PB+1, con un total de 7,00 metros de altura, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

2. No obstante, dentro de una altura máxima de cumbrera de 9,75 m. se podrá disponer además de las plantas permitidas un ático vividero de cubierta inclinada, cuyo techo edificable contará a partir de una altura libre de 2 m.

3. En caso de cubierta plana, por encima de la altura máxima se permite edificar un ático, que puede ser vividero, cuyo techo edificable contará en su totalidad y en el que se deben incluir los castilletes de escaleras y cuartos de máquinas o instalaciones. Estas dependencias tendrán una superficie máxima del 25 % de la superficie ocupada por la vivienda, quedarán retranqueadas como mínimo 3 metros de la línea de fachada, y tendrán una altura máxima de 3 metros.

Artículo 36.- Sótano.

Se admite una planta sótano para uso de garaje y trasteros exclusivamente, debiendo cumplir las especificaciones contenidas en la normativa general de las Normas Subsidiarias.

Artículo 37.- Ordenanza de vallas.

1. Vallas alineadas a vial: Se realizarán hasta una altura de 1 m. con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 m. con cerramiento ligero y transparente.

2. Vallas medianeras entre zonas privativas: Se podrán realizar con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 m.

Artículo 38.- Condiciones particulares de uso.

1. El uso dominante de la zona será el residencial con viviendas unifamiliares pareadas.

2. Se permiten los siguientes usos compatibles:

- Equipamiento Comunitario.
- Terciario.
- Aparcamiento.

Artículo 39.- Plazas de aparcamiento.

Será obligatoria la construcción de una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada vivienda construida, con las características determinadas por las Normas Subsidiarias.

APARTADO 4º. ORDENANZA DE LA ZONA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

Artículo 40.- Delimitación.

Esta zona incluye el suelo de la manzana identificada bajo la denominación «EQ», cuya ubicación y delimitación figura en el Plano de Ordenación nº 1, y que supone el suelo de reserva para equipamientos dotacionales.

Artículo 41.- Condiciones de uso.

1. El uso asignado es el de equipamiento dotacional, que comprende, a su vez, los siguientes usos:

- Centros Docentes.
- Deportivo.
- Sanitario.
- Asistencial.
- Cultural.
- Institucional.
- Servicios Técnicos, Transportes y Comunicaciones.
- Religioso.

Artículo 42.- Condiciones de edificación.

1. Las condiciones de la edificación vendrán marcadas por las necesidades requeridas según el uso a que se destine la parcela.

2. La edificación guardará una separación mínima a los linderos de 3 metros.

3. La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 7,00 metros, permitiéndose sobre ésta sólo construcciones para el acceso a cubierta e instalaciones.

4. El cerramiento de la parcela será opaco hasta una altura de 1 metro, y de carácter transparente hasta una altura máxima de 2,10 metros.

APARTADO 5º. ORDENANZA DE LA ZONA DE USO COMERCIAL PRIVADO.

Artículo 43.- Delimitación.

Esta zona incluye el suelo de la parcela identificada con la denominación «C», cuya ubicación y delimitación figura en el Plano de Ordenación nº1, y que supone el suelo que se destina principalmente al uso comercial al servicio del sector.

Artículo 44.- Condiciones de uso y edificación.

1. El régimen de usos permitidos en esta zona será el determinado en el artículo 30 de las Normas Urbanísticas de El Carpio, para el Uso de Hostelería.

2. Las condiciones de la edificación vendrán marcadas por la legislación sectorial específica vigente, además de las condiciones establecidas en la normativa de las Normas Subsidiarias.

3. La edificabilidad máxima sobre la parcela neta será de 1 m²/m²s.

4. La altura máxima de la edificación será de una planta y 3,20 metros, no permitiéndose sobre ésta ninguna otra construcción.

5. Debido a la especial ubicación rodeada por espacio público, la parcela carecerá de cerramiento en el caso de dejar espacio libre de edificación.

APARTADO 6º. ORDENANZA DE LA ZONA DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO.

Artículo 45.- Delimitación.

Esta zona incluye los suelos cuyo uso se define como Espacios Libres de Dominio y Uso Público, cuya ubicación y delimitación quedan definidas en el Plano de Ordenación nº 1 bajo la denominación «SEL».

Artículo 46.- Condiciones de uso y edificación.

1. El uso principal es el de espacios libres de dominio y uso público. Admitirán como usos compatibles los usos públicos deportivos y sociales subordinados a su destino, hasta una ocupación máxima del 10 % de la superficie total del espacio libre de que se trate.

2. Los suelos incluidos en esta zona se caracterizarán por poseer plantaciones de arbolado y jardinería, y por su

nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

3. En los espacios libres se permitirán construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa, tales como quioscos-bares, templetas, almacenaje de útiles de jardinería, aseos y centros de transformación, cuya edificabilidad no deberá exceder de 2 m² construido por cada 100 m² de suelo de espacio libre.

CAPITULO IV. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 47.- Aplicación.

Las condiciones que deberán cumplir todos los servicios urbanos así como los Proyectos de Urbanización serán las establecidas en las Normas Subsidiarias de El Carpio.

Con carácter complementario se seguirán las especificadas en los artículos siguientes.

Artículo 48.- Condiciones del viario.

1. El viario cumplirá las condiciones que se establecieron por los organismos competentes de la Administración, las determinadas en la Instrucción Nacional de Firmes 6.1 IC y 6.2 IC, así como las prescripciones que pudiera establecer el Ayuntamiento de El Carpio.

2. El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan Parcial es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes, y orientativo en lo referente a distribución de la sección de la calle entre aceras y calzada.

3. Las aceras mantendrán una anchura mínima de 1,25 metros, y se procurará disponer arbolado en ellas.

Artículo 49.- Red de Abastecimiento de agua.

El cálculo de las redes garantizará los consumos de agua potable previstos en el sector. Las secciones, materiales, calidades, y piezas especiales a utilizar cumplirán con las prescripciones de la Normativa Vigente, así como las que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Red de Saneamiento.

El sistema de saneamiento será unitario, y cumplirá las prescripciones recogidas en la Normativa Vigente que le sea de aplicación.

Artículo 51.- Red de Energía Eléctrica.

El cálculo y trazado de la red se realizará de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico y demás Normativa Vigente, siguiendo la normativa de la empresa a la que se confíe su explotación.

Artículo 52.- Red de Alumbrado Público.

Se realizará mediante red subterránea independiente de la red de energía eléctrica, a partir del Centro de Transformación. Todos los materiales y elementos serán homologados y cumplirán las prescripciones del Ayuntamiento.

Artículo 53.- Red de telefonía.

La red de telefonía será subterránea, y cumplirá las normativas, instrucciones y reglamentos de la compañía a la que se confíe su explotación.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de El Carpio, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En El Carpio, a dieciocho de mayo de 2006.— El Alcalde, Alfonso Benavides Jurado.

NUEVA CARTEYA

Núm. 5.009

D. Antonio Ramírez Moyano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya, (Córdoba), hace saber:

Que aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2006, la «Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio para la ampliación del Polígono Industrial <Los Postigos>» se somete a información pública por plazo de UN (1) MES, según lo acordado y legalmente previsto, durante el cual podrá ser examinada y formularse observaciones y alegaciones.

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 18 de mayo de 2006.— El Alcalde, Antonio Ramírez Moyano.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 5.051

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 23/05/2006, aprobó el padrón de Tasa por entrada de vehículos a través de aceras (cocheras) del ejercicio 2005, que estará expuesto al público en las Oficinas Municipales, sitas en Pl. España, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

El periodo de exposición al público será de 20 días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el mismo a formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y 108 de Ley 7/85 de 2 de abril, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón citado podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-administrativo, ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

En cumplimiento del artículo 102 de la Ley General Tributaria el presente anuncio se publica para advertir que las liquidaciones correspondientes se notifican colectivamente, entendiéndose realizada las mismas el día que termine la exposición al público de los referidos padrones.

Cañete de las Torres, 24 de mayo de 2006.— El Alcalde, Diego Hita Borrego.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 5.082

A N U N C I O

Don Juan Pedro Ariza Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Fernán Núñez (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2.006, se aprobaron las Bases para la provisión en propiedad, por promoción interna, de una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2006, que se publican a continuación:

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL, PERTENECIENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

I. - BASES GENERALES.-

Primera.- Este Ayuntamiento convoca, para su provisión en propiedad, mediante promoción interna, las plazas de este Ayuntamiento que se indican a continuación incluidas e la oferta de Empleo de Empleo Público de 2.006 ..

Denominación de la Plaza: Auxiliar

Número de plazas: Una.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar

Grupo: D.

Nivel CD: 17.

Funciones de las Plazas: Las propias de la Subescala, incluido el manejo de ordenadores informáticos.

Titulación exigida: Graduado Escolar, FP 1 ó equivalente.-.

Sistema de selección: Concurso-Oposicion.

Derecho de Examen: 8,20 Euros .-

Ejercicios: Todo ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Segunda.- La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en las presente Bases, y en su defecto se estará a lo establecido en el R.D L 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.- Ley 30/84 de 2 de Agosto de Medidas de Reforma

de la Función Pública.- R.D 364/95 de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.- R.D 896/91 de 7 de Junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programa Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local y por cualquier otra disposición, que sea de aplicación.-

II REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-

Tercera.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario/a de esta Corporación, del Grupo de Titulación E.

b) Tener una antigüedad de al menos dos años, en el grupo de permanencia.

c) Estar en posesión del título de Graduado escolar, FP1, ó equivalente.

Cuarta.- Los requisitos establecidos en las bases anteriores deberá cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

III SOLICITUDES.-

Quinta.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en las instancias y presentarlas en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el B.O.E.-

A las instancias, que también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán adjuntarse los correspondientes justificantes de haber abonado los derechos de examen y documentación que justifique, los méritos alegados

IV ADMISION DE CANDIDATOS.-

Sexta.- Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, se publicará en el B.O.P, la Resolución de la Alcaldía, aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constarán el nombre y apellidos de los candidatos no admitidos y causa de no admisión.

Séptima.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores.-

V TRIBUNALES.-

Octava.- Los tribunales calificadoros de las pruebas quedarán, formados como siguen:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- La de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma y suplente

- Dos funcionario de Carrera de este Ayuntamiento designados por el Presidente, de la Corporación y suplentes-

- Un delegado personal y suplente.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los vocales del tribunal han de poseer la titulación o especialización igual o superior a la exigida para esa convocatoria.

El tribunal quedará facultado, para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.-

VI DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.-

Novena.- El calendario de inicio de las pruebas y la hora y lugar de su realización, se publicará en el B.O.P, igualmente se publicará en dicho diario oficial la relación de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal Calificador.

VII PROCESO SELECTIVO.-

Décima.- Fase de Concurso.

Previamente a la fase de oposición se celebrará el concurso, que no tendrá carácter eliminatorio. Antes de la celebración del

primer ejercicio de la fase de la oposición, se reunirá el tribunal procediéndose a valorar los méritos y servicios de la fase de concurso, publicándose en el tablón de anuncios de la Corporación, el resultado de esta con una antelación al menos de 72 horas a la realización del primer ejercicio.

a.- Experiencia Profesional.-

- Por cada mes completo de servicios en este Ayuntamiento, en puesto de trabajo de Auxiliar administrativo: 0,14 puntos.-

- Por cada mes completo de servicios en este Ayuntamiento, en otro puesto de trabajo: 0,12 puntos .

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier administración pública: 0,10 puntos.

En ningún caso se computará como mérito la antigüedad de dos años exigida para participar en la promoción interna.

La puntuación máxima en este apartado, no podrá ser superior a 6 puntos.-

A estos efectos no se computaran servicios que hubieran sido prestados con otros igualmente alegados.

b.- Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas.-

Siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, se puntuará en la forma siguiente.

- De 10 a 19 horas: 0,25 puntos

- De 20 a 29 horas: 0,35 puntos

- De 30 a 39 horas: 0,45 puntos.

- De 40 horas en adelante : 0,50 puntos

Si sé, hubieran sido impartidos por Organismo Oficial 0,20 puntos (Adicionales)

La puntuación máxima de este apartado, no podrá ser superior a 4 puntos.

La forma de acreditación de los méritos de esta fase del concurso, se realizará, para el apartado a) mediante certificado expedido por el Secretario del Organismo y del apartado b) Mediante Fotocopia compulsada, ante su original.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de la oposición.

Undécima.- Fase de Oposición

La oposición, constará de los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorio cada uno de ellos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de R.D 364/95 de 10 de Marzo, se establece en el Programa la exención de aquellas cuestiones cuyo conocimiento se ha acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a la Subescala consecuentemente la reducción del Programa, en relación con los temas ya evaluados y de contenido similar.

Desde la total terminación de cada ejercicio hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

El orden de actuación de los aspirantes (caso de que fuera necesario) se realizará según el sorteo a que se refiere el art. 17 del R.D 364/95. -

Primer ejercicio - Teórico

Eliminatorio y de carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 20 preguntas concretas, tipo test sobre las materias del Programa

Segundo Ejercicio - Práctico.

De carácter obligatorio e igualmente eliminatorio, consistente en la realización de una o varias pruebas ofimáticas en Word.-

Duodécima.- Calificación de los ejercicios.-

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de Edictos de la Corporación y en el lugar donde se celebren las pruebas, así como el orden de calificación definitiva.

La calificación final de la fase de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases, la de concurso y la de la oposición. ,Precisándose que el número de seleccionados, no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Decimotercera.- Los aspirantes propuestos deberán aportar, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos exigidos en las bases de esta convocatoria.-

Quienes dentro del plazo indicado salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus instancias. Los aspirantes al tener la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quién dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Cumplidos los tramites, el Presidente de la Corporación nombrará a los aspirantes seleccionados.

ANEXO

PARTE GENERAL.-

Tema 1. – El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población Especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales.

Tema 2. –La relación jurídica -administrativa.. Concepto. Sujetos :la Administración y el Administrado. Capacidad y representación. Derecho del Administrado. Los Actos jurídicos del Administrado.

Tema 3.-. El acto administrativo: concepto ,clases y elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión de los actos administrativos: de oficio y en vía de recurso administrativo.

Tema 4.-El procedimiento administrativo: principios informadores .Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

Tema 5.- Especialidades del procedimiento administrativo local .El registro de Entrada y Salida de Documentos. Funcionamiento de los órganos colegiados locales; régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

PARTE ESPECIAL.

Tema 1 -. Los bienes de la Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 2. Los contratos administrativos en la esfera local, La selección del contratista. Las garantías y responsabilidad en la contratación. Ejecución, modificación y suspensión. La revisión de precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 3. – El personal al servicio de la Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 4. - Concepto de documento, registro y archivo. Funciones de registro y del archivo. Clases de archivos. Especial consideración al archivo de gestión. Análisis documental: documentos oficiales. Formación del expediente. Documentación de apoyo informático. Criterios de ordenación de archivo. El archivo como fuente de información. Servicio del archivo.

Tema 5.- Las Haciendas Locales y las Ordenanzas fiscales.-

Tema 6.-Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales. Los precios públicos.

Fernán Nuñez a 24 de mayo de 2006.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

Núm. 5.202

A N U N C I O

Don Juan Pedro Ariza Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Fernán Núñez (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía se aprobaron las Bases para la provisión en propiedad, por promoción interna, de una plaza de Jefe de Obras, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2006, que se publican a continuación:

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA, SERVICIOS ESPECIALES, CLASE COMETIDOS ESPECIALES, DENOMINACION, JEFE DE OBRAS, PERTENECIENTES A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

1. - BASES GENERALES.-

Primera.- Este Ayuntamiento convoca, para su provisión en propiedad, mediante promoción interna, las plazas de este

Ayuntamiento que se indican a continuación incluidas e la oferta de Empleo de Empleo Público de 2.006.

Denominación de la Plaza: Jefe de Obras

Número de plazas: Una.

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Cometidos Especiales

Grupo C-

Nivel CD- 21. -

Funciones de las Plazas.-Las asignadas a la creación de la misma.

Titulación exigida.- Bachiller Superior, formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Sistema de selección.- Concurso-Oposición.

Derecho de Examen.- 9,80 Euros.-

Ejercicios: Todo ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Segunda.- La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en las presente Bases, y en su defecto se estará a lo establecido en el R.D L 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.- Ley 30/84 de 2 de Agosto de Medidas de Reforma de la Función Pública.- R.D 364/95 de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.- R.D 896/91 de 7 de Junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programa Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local y por cualquier otra disposición, que sea de aplicación.-

II REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-

Tercera.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario/a de esta Corporación, del Grupo de Titulación D.

b) Tener una antigüedad de al menos dos años, en el grupo de permanencia.

c) Estar en posesión del título Bachiller Superior, formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

d) **Cuarta.-** Los requisitos establecidos en las bases anteriores deberá cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

III SOLICITUDES.-

Quinta.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en las instancias y presentarlas en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el B.O.E.-

A las instancias, que también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán adjuntarse los correspondientes justificantes de haber abonado los derechos de examen.y documentación que justifique, los méritos alegados

IV ADMISION DE CANDIDATOS.-

Sexta.- Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, se publicará en el B.O.P, la Resolución de la Alcaldía, aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constarán el nombre y apellidos de los candidatos no admitidos y causa de no-admisión.

Séptima.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores.-

V TRIBUNALES.-

Octava.- Los tribunales calificadores de las pruebas quedarán, formados como siguen:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- La de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

-Un representante de la Comunidad Autónoma y suplente

-Dos funcionario de Carrera de este Ayuntamiento designados por el Presidente, de la Corporación. Y suplentes-

-Un delegado personal y suplente.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los vocales del tribunal han de poseer la titulación o especialización igual o superior a la exigida para esa convocatoria.

El tribunal quedará facultado, para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.-

VI DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.-

Novena.- El calendario de inicio de las pruebas y la hora y lugar de su realización, se publicará en el B.O.P, igualmente se publicará en dicho diario oficial la relación de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal Calificador.

VII PROCESO SELECTIVO.-

Décima.- Fase de Concurso.

Previamente a la fase de oposición se celebrará el concurso, que no tendrá carácter eliminatorio. Antes de la celebración del primer ejercicio de la fase de la oposición, se reunirá el tribunal procediéndose a valorar los méritos y servicios de la fase de concurso, publicándose en el tablón de anuncios de la Corporación, el resultado de esta con una antelación al menos de 72 horas a la realización del primer ejercicio.

a.-Experiencia Profesional.-

-Por cada mes completo de servicios en este Ayuntamiento, en puesto de trabajo de Auxiliar administrativo.- 0,14 puntos.-

- Por cada mes completo de servicios en este Ayuntamiento, en otro puesto de trabajo.- 0,12 puntos.

-Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier administración pública.- 0,10 puntos.

En ningún caso se computará como mérito la antigüedad de dos años exigida para participar en la promoción interna.

La puntuación máxima en este apartado, no podrá ser superior a 7 puntos.-

A estos efectos no se computaran servicios que hubieran sido prestados con otros igualmente alegados.

b.-Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas.-

Siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, se puntuará en la forma siguiente.

- De menos de 10 horas: 0,15 puntos

- De 11 a 20 horas: 0,35 puntos

- De 21 a 30 horas: 0,55 puntos.

- De 31 horas en adelante: 0,75 puntos

Si sé, hubieran sido impartidos por Organismo Oficial 0,20 puntos (Adicionales)

La puntuación máxima de este apartado, no podrá ser superior a 3 puntos.

La forma de acreditación de los méritos de esta fase del concurso, se realizará, para el apartado a) mediante certificado expedido por el Secretario del Organismo y del apartado b) Mediante Fotocopia compulsada, ante su original.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de la oposición.

Undécima.- Fase de Oposición

La oposición, constará de los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorio cada uno de ellos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de R.D 364/95 de 10 de Marzo, se establece en el Programa la exención de aquellas cuestiones cuyo conocimiento se ha acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a la Subescala consecuentemente la reducción del Programa, en relación con los temas ya evaluados y de contenido similar.

Desde la total terminación de cada ejercicio hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

El orden de actuación de los aspirantes (caso de que fuera necesario) se realizará según el sorteo a que se refiere el art. 17 del R.D 364/95. -

Primer ejercicio.- Teórico

Eliminatorio y de carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 20 preguntas concretas, tipo test sobre las materias del Programa

Segundo Ejercicio.- Práctico.

De carácter obligatorio e igualmente eliminatorio, consistente en la realización de una o varias pruebas practicas relacionadas con el puesto de trabajo a desempeñar propuestas por el tribunal con un tiempo máximo de desarrollo de dos horas

Duodécima.- Calificación de los ejercicios.-

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de Edictos de la Corporación y en el lugar donde se celebren las pruebas, así como el orden de calificación definitiva.

La calificación final de la fase de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases, la de concurso y la de la oposición, precisándose que el número de seleccionados, no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Decimotercera.- Los aspirantes propuestos deberán aportar, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos exigidos en las bases de esta convocatoria.-

Quienes dentro del plazo indicado salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus instancias. Los aspirantes al tener la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quién dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Cumplidos los tramites, el Presidente de la Corporación nombrará a los aspirantes seleccionados.

**ANEXO
PARTE GENERAL.-**

Tema 1.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al derecho.- Fuentes del derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

Tema 2.- La relación jurídica –administrativa.-Concepto. Sujetos: La Administración y el Administrado. Capacidad y representación. Derechos del Administrado.-Los Actos Jurídicos del Administrado.

Tema 3.- El procedimiento administrativo: concepto y clases. Su regulación en el Derecho positivo: principios informadore. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.-

Tema 4.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación.-

Tema 5.- El Régimen Local Español: principios constitucionales y regulación jurídica.-

Tema 6.- Organización Municipal.Competencias.-

Tema 7.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.Procedimiento de elaboración y aprobación. - Infracciones.-

Tema 8.- El personal al servicio de las entidades Locales: Funcionarios, personal eventual y personal laboral.-

Tema 9.- Régimen jurídico del personal funcionario de las Entidades Locales: derechos, deberes, régimen disciplinario, situaciones administrativas, derechos económicos, seguridad social e incompatibilidades.-

Tema 10.- El funcionamiento de los órganos colegiados locales. Régimen de sesiones y acuerdos. Acta y Certificaciones de acuerdos. Las Resoluciones del Presidente de la Corporación.

PARTE ESPECIAL.-

Tema 1.- Estudio de Seguridad y Salud en obras de construcción, en base R.D 1627/97.

Tema 2.- Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

Tema 3.- Instalaciones de Alcantarillado Público en base a la Norma Tecnológica.

Tema 4.- Pavimentos de Hormigón para vías de alta densidad de tráfico.

Tema 5.- Instalaciones de Abastecimiento de aguas potables según la correspondiente norma tecnológica.

Tema 6.- Principios Generales de prevención en obras de construcción en base al R.D 1627/97.

Tema 7.- Instalaciones de Alumbrado Público, según Norma Tecnológica.

Tema 8.- Obligaciones en materia de Seguridad y Salud en base R.D 1627/97.

Fernán Núñez 30 mayo de 2006.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

CARDEÑA

Núm. 5.124

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2006, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado dicho acuerdo.

Cardeña, a 30 de mayo de 2006.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

HORNACHUELOS

Núm. 5.557

Como consecuencia de la imposibilidad de notificación por ausencia, ignorado paradero o rehusado, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se publican las deudas pendientes de abono por los interesados que a continuación se relacionan y por los conceptos que se mencionan, que integran el importe de la deuda, recargos de apremio y costas del procedimiento, pudiendo comparecer por sí o representante en el plazo de 8 días, o en su defecto se termine por notificadas todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento:

· Acedo Rioja Luis	
C/ Presa Derivación del Bembézar (Hornachuelos)	
- IVTM 2005 (2623-BFD)	47,98
· Agropecuaria Santa Teresa, S.A	
C/ Montalban, 14 (28080, Madrid)	
- IVTM 2005 (CO-8394-S)	112,96
· Albalat Muñoz Rosario	
C/ Mayor, 6 (La Parrilla)	
- IVTM 2005 (M-4426-JG)	97,96
· Almoguera Recio Rafaela	
C/ Iznajar, 3 (Mesas Guadalora)	
- IVTM 2005 (CO-3623-D)	47,98
· Alvarez Guisado M ^a Reyes	
Av/ Guadalquivir, 47	
- IVTM 2005 (SE-7886-CJ)	97,96
· Avetisian, Vanya	
La Loma, Finca	
- IVTM 2005 (M-4443-GJ)	47,98
· Becerra León Bernardo	
C/ Diagonal, 5 (Mesas Guadalora)	
- IVTM 2005 (534)	8,83
- IVTM 2005 (545)	5,83
- IVTM 2005 (C-2732-BKW)	5,83
- IVTM 2005 (C-9336-BNY)	5,83
· Becerra León Jose M ^º	
C/ Diagonal, 5 (Mesas Guadalora)	
- IVTM 2005 (CO-4779-O)	47,98
- IVTM 2005 (M-1861-BD)	44,98
· Cabezas Villegas Eduardo	
Av/Pío XII, 28	
- IVTM 2005 (CO-2911-I)	47,98
- IVTM 2005 (CO-9272-D)	44,98
- IVTM 2005 (CS-5796-S)	44,98

- IVTM 2005 (M-838882)	16,67	- IVTM 2005 (468)	8,83
- IVTM 2005 (MA-3468-S)	44,98	· Fuentes Guerrero Jose	
- IVTM 2005 (SE-4516-AD)	44,98	C/ La Palma, 41	
· Cabrera Cabrera Antonio		- IVTM 2005 (059)	8,83
C/ Gaitán, 58 (Posadas)		· Fuentes Padilla Manuel	
- IVTM 2005 (CO-8662-I)	112,96	C/ Perú, 7	
· Camacho Camacho Francisco		- IVTM 2005 (394)	8,83
C/ Sevilla, 13		· Funeraria Mancera, S.C	
- IVTM 2005 (CO-2668-C)	47,98	C/ San Juan, 5 bajo (Palma Rio)	
- IVTM 2005 (CO-7528-F)	44,98	- Servicios Funerarios 2005	50,85
- IVTM 2005 (J-2727-H)	44,98	· Gallardo Suárez Carlos	
- IVTM 2005 (M-8215-FJ)	44,98	Av/ Guadalquivir, 40	
- IVTM 2005 (SE-4182-L)	44,98	- IVTM 2005 (C-5645-BKJ)	8,83
· Cárdenas Rosales Alfonso		- IVTM 2005 (CO-0281-AF)	44,98
Aljabara de Cárdenas		- IVTM 2005 (CO-3224-AJ)	44,98
- IVTM 2005 (CO-68051)	97,96	- IVTM 2005 CO-5767-M)	94,96
· Caro de la Barrera Gamero Rafael		· Gallardo Suárez Jose	
Finca los Sesmos (La Parrilla)		Ctra. Palma del Río, 35	
- IVTM 2005 (E-0479-BCJ)	39,65	- IVTM 2005 (C-3199-BFD)	8,83
· Carrizosa Mateos Herminia		- IVTM 2005 (C-3696-BHT)	5,83
C/ La Fuente, 16 (Céspedes)		- Agua (3º,4º-2004)	248,46
- IVTM 2005 (2017-CXZ)	97,96	· Gálvez Cabello Alfonso	
· Castillejo Quero Francisca		Finca Moratalla	
C/ Río Duero, 5		- IVTM 2005 (2789-CBR)	121,28
- IVTM 2005 (CO-9525-AP)	97,96	· Garay Ramos Lallave Consultores, ASO	
· Castillejo Quero Miguel		Pza Pintor Amalio Gª del Moral, 11 (Sevilla)	
C/ Río Duero, 5		- Plusvalía 2005 (exp. 2005/292)	10,97
- IVTM 2005 (CO-1067-AM)	47,98	· García Espejo Dolores	
· Cdad. Propietarios		Ronda Norte, 1 (Mesas Guadalora)	
Palma del Río, 21		- Agua (3º,4º-2004)	18,74
- Agua (3º,4º-2004)	8,33	· García García Isabel	
· Construcciones Mª Luisa, S.A		C/ Antonio Machado, 7	
Av/ Reina de los Angeles, 14		- IVTM 2005 (2303-CDY)	47,98
- IVTM 2005 (CO-4160-AB)	97,96	· García García Jose	
· De la Torre Cabrera Jose		C/ Antonio Machado, 7	
C/ Castillo, 5-B		- IVTM 2005 (CO-2213-AN)	97,96
- Plusvalía 2005 (exp. 2005/315)	15,51	· García García Mª Carmen	
· Díaz Contreras Juan		C/ Antonio Machado, 7	
C/ Río Ebro, 27		- IVTM 2005 (SE-0779-CW)	47,98
- IVTM 2005 (C-5080-BKY)	8,83	· García Guardón Antonio	
- IVTM 2005 (CO-7253-AP)	94,96	Av/ Pío XII, 3	
· Díaz Díaz Francisco A.		- IVTM 2005 (O-8866-BD)	47,98
C/ Candelaria, 2 (La Parrilla)		· García López Manuel	
- IVTM 2005 (CO-3926-AL)	97,96	Av/ Guadalquivir, 9	
· Díaz Valenzuela Juan David		- IVTM 2005 (B-3111-EJ)	47,98
C/ El madroño, 12		- IVTM 2005 (C-8957-BMT)	5,83
- IVTM 2005 (CO-8735-Z)	42,99	- IVTM 2005 (J-8578-G)	44,98
- Cochera 2005	30,50	· García López Rafaela	
- Agua (3º,4º-2004)	55,59	Pza Mirador, 8	
· Domínguez Román Javier Pascual		- IVTM 2005 (CO-0473-AB)	58,81
C/ El Fresno, 11		- IVTM 2005 (GR-5504-AV)	44,98
- IVTM 2005 (C-2618-BMV)	8,83	· García Márquez Antonio José	
· Dragomir Viorel		C/ Corraliza, 4	
C/ Mayor, 4 (La Parrilla)		- Multa de Tráfico 2005 (exp. 1654)	69,00
- IVTM 2005 (CO-0834-W)	97,96	· García Pérez Juan	
- IVTM 2005 (M-9478-ID)	44,98	Finca El Carrascal	
· Durán Márquez Juan J. Manuel		- IVTM 2005 (CO-8821-M)	47,98
C/ Málaga, 3		· García Sojo Rafael	
- Multa Tráfico 2005 (exp.1658)	36,00	Pza Mirador, 6	
- IVTM 2005 (C-3195-BNR)	8,83	- IVTM 2005 (CO-5427-AB)	58,81
· Durán Morillo Enrique		· Girona Vázquez Francisco	
C/ Islas Filipinas, 1		C/ Málaga, 2	
- Agua (3º,4º-2004)	8,33	- IVTM 2005 (C-7638-BPR)	8,83
· Durán Morillo Fernando		· Gómez Muñoz Andrés	
C/ Islas Filipinas, 1		C/ Ronda Sur, 3 (M.Guadalora)	
- IVTM 2005 (5777-CJD)	97,96	- Servicios Camión Bomberos 2005	26,10
- IVTM 2005 (CO-0953-AJ)	44,98	· González Díaz Jose Juan	
· Fernández Jiménez Jose Antonio		C/ La Palma, 41	
C/ Andalucía, 6		- IVTM 2005 (C-8001-BKC)	8,83
- IVTM 2005 (AB-3860-D)	47,98	· González Gómez Angeles	
- IVTM 2005 (CO-0945-T)	44,98	C/ Río Ebro, 9	
- IVTM 2005 (CS-4497-L)	44,98	- IVTM 2005 (C-5232-BKN)	8,83
- IVTM 2005 (M-1213-GW)	44,98	· González Jiménez Jose	
· Fernández Martínez Jose		C/ Federico García Lorca, 9	
C/ Castillo, 79		- IVTM 2005 (7382-BTR)	121,28

- IVTM 2005 (8005-CZW)	94,96	C/ Miralbaida Agrup.2 blq 11 (Córdoba)	
· Guerrero Martínez Angel Segundo		- Licencia Urbanista-2005	37,46
C/ Juan Margarit, 1Bq 3,2ºF (Málaga)		· López Serrano Antonio Jesús	
- Plusvalía 2005 (exp.2005/313)	186,14	C/ Doctor Jiménez, 2 (Pilar de la Horadada)	
· Hernández Fernández Gurutze		- IVTM 2005 (CO-7703-AJ)	47,98
C/ Huelva, 4		· López Serrano Jose	
- IVTM 2005 (T-1328-BG)	47,98	Ctra. Palma del Río, 41	
· Hidalgo Vilchez Estrella		- Agua (3º,4º-2004)	106,43
C/ La Fuente, 2		· López Sojo Álvaro	
- IVTM 2005 (623)	8,83	C/ Islas Filipinas, 31	
· Huertos Morón Carmen		- Multa Tráfico 2005 (exp. 1649)	69,00
C/ Sin Salida, 5		· Lora Pérez Juan	
- Agua (3º,4º-2004)	8,33	C/ Mayor, 2 (La Parrilla)	
· Jiménez Castro Antonio		- Agua (3º,4º-2004)	52,63
La Almarja		- IVTM 2005 (2415-CFG)	47,98
- IVTM 2005 (C-6453-BFN)	8,83	- IVTM 2005 (CO-9216-T)	55,81
· Jiménez Rodríguez Victoria		· Lorenzo Morillas Francisco	
Ronda Sur,3 (Mesas Guadalora)		C/ Castilla, 7	
- Agua (3º,4º-2004)	124,44	- IVTM 2005 (CO-4162-E)	47,98
· Liñán García Tomás		· Losada Santisteban Francisco	
C/ Mayor,1 (Mesas Guadalora)		C/ Brasil, 6	
- IVTM 2005 (0498-DDP)	97,96	- IVTM 2005 (CO-2480-T)	47,98
- IVTM 2005 (CO-4314-U)	44,98	· Luque Gómez Rafael	
- IVTM 2005 (MU-3670-AU)	44,98	C/ Antonio Guerrero, 7	
- IVTM 2005 (MU-7757-AP)	94,96	- IVTM 2005 (CO-3789-Z)	58,81
- IVTM 2005 (SE-1676-C)	44,98	· Madrigal Sánchez Isabel	
· Lopera León Antonio		C/ Los Sesmos, 13 (La Parrilla)	
C/ De la Esperanza, 4,3º-1 (Córdoba)		- IVTM 2005 (CO-6871-I)	47,98
- Plusvalía 2005 (exp. 2005/199)	891,37	- Agua (3º,4º-2004)	334,27
· López Almoguera Antonio		· Martín González Manuel	
C/ Hornachuelos, 2 (Mesas Guadalora)		Corraliza, 12	
- IVTM 2005 (649)	8,83	- Agua (3º,4º-2004)	
- IVTM 2005 (CO-6051-W)	94,96	- IVTM 2005 (M-9074-OC)	97,96
· López Almoguera Jose		· Martín Moreno Enrique	
Ronda Sur, 1 (Mesas Guadalora)		C/ La Fuente, 21	
- Agua (3º,4º-2004)	31,99	- IVTM 2005 (CS-2698-O)	47,98
· López Almoguera Eduardo		· Martín Nieto Angel Miguel	
C/ Iznajar, 3 (Mesas Guadalora)		C/ Chaparro, 1	
- IVTM 2005 (CO-3437-F)	47,98	- IVTM 2005 (SE-6338-BC)	97,96
- IVTM 2005 (CO-9071-I)	94,96	· Martínez Cabrera Belén	
- IVTM 2005 (TO-2382-H)	44,98	C/ La Palma, 6	
· López Barba Manuel		- Plusvalía 2005 (exp. 2005/255)	167,19
C/ Islas Filipinas, 31		· Martínez González Josefa	
- IVTM 2005 (C-1769-BNZ)	8,83	C/ Corraliza, 6	
- IVTM 2005 (CO-8228-M)	44,98	- IVTM 2005 (C-4908-BKY)	8,83
- Agua (3º,4º-2004)	43,73	· Martínez González María Jose	
· López Benavides Modesto J.		C/ Almería, 3	
C/ Los Molinos, 13		- IVTM 2005 (CO-7350-U)	47,98
- IVTM 2005 (674)	8,83	· Martínez Ruíz Juan Amador	
- IVTM 2005 (CO-2072-AX)	94,96	C/ La Palma, 36	
· López Ceballos Antonio		- IVTM 2005 (C-9284-BRB)	8,83
C/ Mayor, 6 (La Parrilla)		· Martínez Sánchez Domingo	
- Agua (3º,4º-2004)	27,37	Ctra Palma del Río, 7	
· López Díaz Rafael		- IVTM 2005 (CO-65176)	47,98
C/ Pins Bens, 39 (Sitges)		· Martínez Tejada Jose	
- IVTM 2005 (485)	8,83	C/ Los Molinos, 62	
- IVTM 2005 (437)	5,83	- IVTM 2005 (B-8584-FB)	47,98
- IVTM 2005 (CO-0321-P)	44,98	· Marquesa Beach, S.A.	
- IVTM 2005 (CO-3581-V)	109,96	Finca el Cascabel	
· López Fernández Manuel		- IVTM 2005 (E-1165-BCL)	39,65
Desconocido		- IVTM 2005 (H-04890-VE)	109,96
- IVTM 2005 (CO-77547)	8,83	· Mata Vázquez Estrella	
· López Izquierdo Jose		C/ Berenguer, 29-1 (Nules)	
C/ Doctor Jiménez, 2 (Pilar de la Horadada)		- Plusvalía 2005 (exp. 147/05)	14,68
- IVTM 2005 (A-0556-AF)	47,98	· Mata Vázquez Rosa Mª	
- IVTM 2005 (CO-3828-E)	44,98	C/ Mariano Huesa, 4,1-2 (Nules)	
- IVTM 2005 (MU-3745-E)	109,96	- Plusvalía 2005 (exp. 146/05)	14,68
- IVTM 2005 (MU-40925-VE)	36,65	· Mateos Liñán Enrique	
· López Madrigal Juan Jose		C/ Ronda Sur, 6 (Mesas Guadalora)	
C/ Lose Sesmos, 13 (La Parrilla)		- IVTM 2005 (CO-1297-AX)	97,96
- IVTM 2005 (CO-4057-AW)	47,98	· Melero Martínez Gloria	
· López Montero Jose Antonio		C/ Mayor, 10	8,33
C/ Palma del Río, 31		· Molero Polonio Jose	
- IVTM 2005 (BA-9182-I)	47,98	C/ Sevilla, 16	
· López Ortiz Mª Sol		- IVTM 2005 (536)	8,83

- IVTM 2005 (C-5549-BLB)	5,83	- IVTM 2005 (CO-8081-O)	55,81
- IVTM 2005 (LE-8491-J)	109,96	· Quintana Carrizosa Antonio J.	
· Molina Meléndez Antonio		C/ El Palmito, 22	
C/ Venezuela, 16		- IVTM 2005 (C-1758-BNZ)	8,83
- IVTM 2005 (CO-0325-M)	47,98	· Ramos Molina Jose	
- IVTM 2005 (CO-6493-V)	44,98	Av/ De la Estación, 8	
- IVTM 2005 (H-2120-G)	44,98	- IVTM 2005 (CO-2401-K)	47,98
- IVTM 2005 (SE-5826-W)	44,98	- IVTM 2005 (CO-2795-AF)	94,96
· Montajes Telefónicos Durán, S.L		- IVTM 2005 (CO-4545-T)	44,98
C/ Castillo, 28		· Rando González Arturo	
- IVTM 2005 (MA-0088-AP)	47,98	Ctra.San Bernardo	
- IVTM 2005 (MA-3784-AN)	109,96	- IVTM 2005 (CO-7649-S)	47,98
· Mora Fernández Enriqueta		· Rando González Manuel	
C/ Extremadura, 15		Pza. Mirador, 8	
- IVTM 2005 (915)	8,83	- Agua (3º,4º-2004)	8,33
· Moreno Rosa Rafael		· Rico de la Rubia Jose	
C/ Corraliza, 2		C/ Mayor, 6 (M. Guadaluora)	
- IVTM 2005 (CO-9892-U)	97,96	- IVTM 2005 (CO-0812-C)	19,67
- IVTM 2005 (J-1922-E)	94,96	· Rodríguez Guzmán Antonio	
· Navas Carmona Miguel		C/ Museo del Prado, 21	
C/ Venezuela, 7		- IVTM 2005 (L-3744-B)	47,98
- IVTM 2005 (PM-4573-AP)	47,98	· Rodríguez Pavón Joaquín	
· Navas Moreno Miguel		Ctra San Calixto	
La Almarja		- IVTM 2005 (546)	8,83
- IVTM 2005 (C-3486-BCW)	8,83	· Rodríguez Ramas Manuel	
· Nodar Pascua Jose Francisco		C/ Brasil, 8	
Explanada del Quiosco		- IVTM 2005 (116)	8,83
- IVTM 2005 (CO-7153-X)	47,98	· Rojano Álvarez Isabel	
· Núñez Villegas Antonio		C/ El Castaño, 15	
C/ Córdoba, 9		- IVTM 2005 (CO-3954-AS)	97,96
- IVTM 2005 (C-5430-BPL)	8,83	· Rojano Castillejo Juan	
- IVTM 2005 (C-7720-BNV)	5,83	C/ Los Angeles, 5 (Bembézar)	
· Oliva García Mª Dolores		- IVTM 2005 (PM-9900-AV)	47,98
C/ Ronda Sur, 3 (M.Guadaluora)		· Rojano Díaz Mª Angeles	
- IVTM 2005 (C-7354-BPN)	8,83	C/ Andalucía, 1	
- IVTM 2005 (L-4176-V)	94,96	- IVTM 2005 (C-7847-BDT)	8,83
- IVTM 2005 (SE-8067-AX)	44,98	· Romero García Mª Isabel	
· Osuna Morales Antonio		Pza Mirador, 6	
C/ Mayor, 1 (La Parrilla)		- IVTM 2005 (CO-3900-G)	47,98
- IVTM 2005 (CO-0900-W)	47,98	· Ruda Valenzuela Félix J. Luis	
- IVTM 2005 (CO-9652-J)	44,98	C/ Los Retamales, 11	
- Agua (3º,4º-2004)	10,42	- IVTM 2005 (CO-8071-T)	47,98
· Parra Romero Ana		· Ruíz Aceituno Fco Javier	
C/ Mayor, 2 (La Parrilla)		C/ La Fuente, 1 (Céspedes)	
- IVTM 2005 (4207-CGR)	97,96	- IVTM 2005 (C-2744-BNG)	8,83
- IVTM 2005 (7350-DCG)	44,98	· Ruíz Castro Angel	
· Pastrana Reyes Antonio		C/ La Fuente, 3 (Céspedes)	
Finca Moratalla		- IVTM 2005 (C-2964-BNK)	8,83
- IVTM 2005 (CO-9583-AN)	47,98	· S.A.T. Frutas Castilla nº 9616	
· Pedro Pérez López, S.L.		Finca las Escalonias	
C/ El Cantueso, 11		- IVTM 2005 (E-2260-BCP)	39,65
- IVTM 2005 (CO-3179-AJ)	47,98	· Siles Sojo Jose	
- IVTM 2005 (CO-3282-Y)	44,98	C/ Pez, 5 (M. Guadaluora)	
- IVTM 2005 (CO-7880-W)	55,81	- IVTM 2005 (GI-5694-AH)	47,98
- IVTM 2005 (CO-9378-Y)	55,81	· Sojo González Elena	
· Perales Carmona Antonio		C/ La Fuente, 6	
C/ Extremadura, 14		- IVTM 2005 (C-8689-BFJ)	8,83
- IVTM 2005 (C-0927-BNP)	8,83	Sojo López Laura Pilar	
· Perales Vázquez Adela		C/ Islas Filipinas, 31	
Ctra. Palma del Río, 23		- IVTM 2005 (768)	8,83
- IVTM 2005 (M-8833-FB)	47,98	- IVTM 2005 (C-7244-BMY)	5,83
· Pérez García María		· Solano Castillejo Maria	
C/ Mayor, 10		Av/ Guadalquivir, 7	
- Cocheras 2005	30,50	- IVTM 2005 (B-0623-AZ)	47,98
· Pérez Romero Juan Rafael		· Solano Montero Encarnación	
C/ Carlos III, 108 (La Carlota)		C/ Juan R. Jiménez, 21	
- IVTM 2005 (CO-8757-H)	19,67	- IVTM 2005 (C-6172-BJY)	8,83
- IVTM 2005 (L-7378-F)	195,76	· Spinola de la Gala Rosario	
· Prieto Cruz Juan		C/ Trinidad, 1 (Badajoz)	
C/ San Isidro, 5 (Mesas Guadaluora)		- Coto Caza 2004 (Nº 12603)	140,86
- IVTM 2005 (B-4134-CS)	47,98	- Coto Caza 2004 (Nº 10424)	629,80
- IVTM 2005 (SE-6706-H)	109,96	· Tamarit Gil Francisco	
· Quintana Benavides Jesús		C/ Extremadura, 15	
Pza Mirador, 6		- IVTM 2005 (0283-BVV)	58,81
- IVTM 2005 (8467-BDF)	58,81	· Torrijos Domínguez Jesús Mª	

C/ Ceuta, 4	
- IVTM 2005 (CO-9127-AC)	97,96
· Uceda Gómez Rafael	
C/ Castilla, 15	
- IVTM 2005 (C-9308-BJG)	8,83
· Valenzuela Díaz José	
C/ Guadiana, 4	
- IVTM 2005 (C-4455-BNP)	5,83
- IVTM 2005 (5798-DDM)	58,81
· Valenzuela García Rafael	
C/ Fdco.García Lorca, 7	
- Plusvalía 2005 (exp.2005/263)	34,56
· Vázquez Molero Antonio	
C/ Juan R. Jiménez, 32	
- IVTM 2005 (CO-6068-J)	8,83
· Vázquez Solano Francisca	
C/ Granada, 1	
- IVTM 2005 (MA-0680-H)	47,98
- IVTM 2005 (SE-4001-CX)	94,96
· Vera García Washington	
C/ La Palma, 24	
- IVTM 2005 (CO-0109-AH)	97,96
· Vicent López Rafael	
Ctra.Cementerio	
- Agua (3º,4º-2004)	8,33
· Zamora Castro Aurora	
C/ Castillo, 63	
- IVTM 2005 (CO-2857-K)	19,67
· Poley Gutierrez Antonio	
Ctra.Palma Rio, 37	
- IVTM 2005 (C-2348-BGF)	8,83
- IVTM 2005 (C-2349-BGF)	5,83

El ingreso de la deuda lo podrán efectuar en las Oficinas de Recaudación, sitas en C/ Antonio Machado, número 8 de Hornachuelos, o mediante abono en alguna de las siguientes cuentas bancarias:

- * Cajasur Urb. C/ Castillo 2024-6068-94-3076681801
- * Cajasur Urb. C/ Mayor 2024-0034-88-3300009342
- * Banesto 0030-4155-73-0870053271
- * Caja Rural Provincial 3063-0058-81-1146583925
- * La Caixa 2100-4448-35-0200003685

Plazo de ingreso:

Si la publicación se produce entre el día 1 y 15 de un mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior.

Si la publicación se produce entre el día 16 y último de un mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra el presente acto se podrá interponer potestativamente recurso de Reposición, ante el señor Tesorero en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la presente notificación edictal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

No obstante, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la presente notificación edictal ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que este deba entenderse presuntamente desestimado.

Asimismo, una vez que el acto sea firme en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Extraordinario de Revisión ante el órgano que lo dictó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o utilizar cualquier otro recurso, solicitud o instancia que se estime procedente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá conforme a lo establecido en el art. 165 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Hornachuelos, a 31 de mayo de 2006.— La Tesorera, Carmen Mª Páez López.

MONTILLA

Núm. 5.577

A N U N C I O

La Alcaldía, mediante resolución de fecha 6 de junio de 2006, ha resuelto las siguientes delegaciones en relación con la celebración de matrimonios civiles a realizar en este Excmo. Ayuntamiento:

1.º En don Rafael Márquez Luque, Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, de las atribuciones de esta Alcaldía para el acto de celebración de la ceremonia de matrimonio civil de don Moisés Márquez Espejo y doña María Belén Castro Jiménez, que tendrá lugar el próximo día 10 de junio de 2006 en este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de Delegaciones de competencias.

Montilla a 6 de junio de 2006.— El Alcalde, P.D., Aurora Sánchez Gama.

LA RAMBLA

Núm. 5.580

D. Juan Gálvez Pino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2006 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza sobre daños en el mobiliario urbano y espacios públicos de La Rambla, y transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, y en aplicación del art. 70.2 de la Ley de Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento, con el siguiente tenor literal:

«ORDENANZA SOBRE DAÑOS EN EL MOBILIARIO URBANO Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA RAMBLA

El obligación de todos los ciudadanos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones que integran los espacios públicos de La Rambla.

A este respecto existen en nuestra ciudad actitudes irresponsables por parte de individuos minoritarios, que se manifiestan en el mobiliario urbano, jardineras, señales, instalaciones municipales y otros bienes, que suponen gastos de reparación importantes, que impiden que dichos importes sean destinados a adquisición de nuevo mobiliario urbano, y que al ser afrontados por el Ayuntamiento, en realidad son afrontados por todos los ciudadanos.

También debe tenerse en cuenta la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y la entrada en vigor del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, lo que hace conveniente garantizar el uso de los espacios públicos, adoptando el régimen sancionador para el adecuado uso de los bienes de dominio público.

Por estas razones, se ha elaborado la siguiente Ordenanza.

Artículo 1.- Objeto de esta Ordenanza.

La prevención de daños al mobiliario urbano y espacios públicos, mediante la tipificación de infracciones y sanciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se refieren a bienes de uso o servicio público de titularidad municipal.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento, los daños al dominio público afecto al servicio de cementerío municipal, que se regirán por su Ordenanza específica.

Artículo.3.-Personas responsables de los daños al dominio público.

Las personas, que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, realicen actos de ocupación del dominio público sin título habilitante, causen daños al dominio público o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa.

Artículo 4.-Infracciones.

Para clasificar la infracción de muy grave, grave o leve, se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la

tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornatos públicos, la intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público y la intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o espacio público.

Serán hechos constitutivos de infracciones leves:

-La ocupación del dominio público sin la autorización municipal.

-Causar daños materiales a los bienes.

-Contrariar el destino normal de dicho dominio público, o las normas que lo regulen.

Serán hechos constitutivos de infracciones graves, los actos que impiden el normal uso por otras personas con derecho a su utilización, si la intensidad de la perturbación no se considera muy grave.

Serán hechos constitutivos de infracciones muy graves, el vandalismo causado de forma directa, con mala fe y reincidencia.

Artículo 5.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa entre 60,10 a 3.005,06 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre 3.005,07 a 15.025,61 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 15.025,31 a 30.050,61 euros.

Las multas que se impongan tendrán carácter independiente respecto a la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 6.- Criterios de graduación

Serán criterios a tener en cuenta para la determinación de la cuantía de las sanciones:

-la existencia o no de intencionalidad

-la cuantía del daño causado.

-el beneficio que haya obtenido el infractor.

-Circunstancias personales y económicas: se tendrá en cuenta que el sujeto infractor no sea el causante directo del daño, sino persona sobre la que pesa el deber de evitar el daño causado.

Artículo 7.- El procedimiento sancionador se sustanciará de conformidad con lo previsto en el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, título IX de la Ley 30/92, y en el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 8.- Será aplicable a los actos regulados en esta Ordenanza, la Disposición Adicional de la Ordenanza de circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que regula el régimen de conmutación de sanciones administrativas a jóvenes por trabajos en beneficio de la comunidad vecinal de la ciudad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan vigentes todas la disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente lo establecido en esta ordenanza.»

La Rambla, a 5 de junio de 2006.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

POSADAS

Núm. 5.583

A N U N C I O

Por Decreto de Alcaldía de 18 de Mayo de 2006, se ha resuelto:

«**Primero.-** Modificar la composición de la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo preceptuado en los artículos 23 de la L.R.B.R.L. y 52 del R.O.F., quedando la misma integrada por los/as siguientes concejales/as:

- D. JUAN ANTONIO REYES DELGADO.

- Dña. ANGELES PEDRERA GÓMEZ.

- Dña. M^a. CARMEN MARTÍNEZ VICENTE.

- Dña. M^a. FELISA BORJA LOZANO.

Segundo.- Teniendo en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 del R.O.F., Dña. María Porcel García pierde la condición de Teniente de Alcalde, con motivo de su cese como miembro de la Junta de Gobierno Local, resuelvo nombrar Tenientes de Alcalde a los/as siguientes Concejales/as para la sustitución de esta Alcaldía, en caso de vacante, ausencia o enfermedad (art. 23,3 de la L.R.B.R.L. y 46.1 y 2 del R.O.F.):

- Primer Teniente de Alcalde: D. Juan Antonio Reyes Delgado.

- Segunda Teniente de Alcalde: Dña. Angeles Pedrera Gómez.

Tercero.- Delegar, en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.O.F., en favor de los/as Sres./as Concejales/as que a continuación se indican, las siguientes atribuciones que abarcan, tanto las facultades de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

D. JUAN ANTONIO REYES DELGADO: Seguridad Ciudadana, Empleo y Desarrollo, Hacienda y Participación Ciudadana.

Dña. ANGELES PEDRERA GÓMEZ: Servicios Sociales, Igualdad, Educación, Cultura, Festejos y Servicio Municipal de Agua.

D. JOSÉ RAFAEL MORENO MORA: Deportes.

Dña. M^a. CARMEN MARTÍNEZ VICENTE: Sanidad, Consumo y Piscina Municipal.

D. JUAN PEDRO RAMÍREZ CAÑERO: Protección Civil, Rivero de Posadas y Cementerio.

Dña. M^a. FELISA BORJA LOZANO: Medio Ambiente, Turismo, Parques y Jardines y Servicios Municipales de Alumbrado y Limpieza.

D. DANIEL TOLEDANO PALOMO: Juventud.

Cuarto.- Efectuar delegación especial en la Sra. Concejala que a continuación se indica, a los efectos de lo prevenido en el art. 43,4 y 5,b del R.O.F., para la participación en el siguiente servicio:

Dña. ANGELES PEDRERA GÓMEZ: Juventud.

Quinto.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Decreto del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Sexto.- Dar cuenta de esta Resolución en la próxima sesión del Pleno que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Posadas (Córdoba), a 5 de junio de 2006.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

CÓRDOBA

DIRECCIÓN GENERAL DES GESTIÓN Sección de Autorizaciones y Sanciones Unidad de Multas

Núm. 5.587

Por el presente, se da cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 11.2 del R.D. nro.320/1994, de 25 de Febrero, en relación con el art.59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, modificada por Ley nro. 4/1999, de 13 de Enero.

Se comunica a todas las personas interesadas que en relación adjunta se reseñan, denunciadas en expedientes incoados por este Excmo. Ayuntamiento, Sección de Autorizaciones y Sanciones de la Dirección General de Gestión, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, en el caso de denuncia, puedan formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen convenientes con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, o bien en el plazo de 1 mes, en caso de sanción, presentar reclamación Económico-Administrativa, previa a la vía jurisdiccional.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Multas de la Dirección General de Gestión, sita en la Avda. de los Custodios s/n (Edificio Policía Local) de Córdoba.

La relación a que se hace referencia comienza con D^a. ACEITUNO SOLIS JAVIER (Expediente nro.2005047984) y termina con D. ZORRILLA PALACIOS ALEJANDRO (Expediente nro.2005047640).

MULTAS DE TRAFICO Y O.R.A.		25/05/2006	
RELACION DE NOTIFICACIONES PARA EL B.O.P.		REF. 026/06	
DNI/NIF	CONTRIBUYENTE	REFERENCIA	IMPORTE
30951257L	ACEITUNO SOLIS JAVIER	2005047984	96,00
X3308248C	ADELINA BERRUER.	2006019948	96,00
030541738	AGUILAR PEREZ MANUEL	2005052896	301,00
30489991H	ALBA RAMOS FRANCISCO	2006002534	301,00
30489991H	ALBA RAMOS FRANCISCO	2006017898	60,00
30827344F	ALBENDIN CEPAS CARLOS	2006020038	96,00
030484587	ALBUGUER MADRONA FERNANDO	2006016696	96,00
30461755A	ALCAIDE LOPEZ FRANCISCO	2006012711	96,00

74985623B	LORITE MENA MARIA GRACIA	2006004840	96,00
30196204X	LOZANO LEON GABRIEL	2006020597	96,00
045746920	LOZANO PEREZ-BARQUERO JAVIER	2006021262	96,00
31783301S	LUCENA BEJARANO JOSE	2005053622	96,00
30815444K	LUCENA FLORES EMILIO	2005047144	301,00
45745942T	LUCENA GARCIA DANIEL	2005052514	301,00
45745942T	LUCENA GARCIA DANIEL	2006016293	150,00
30526045P	LUENGO FERNANDEZ DOLORES ANA	2006016822	301,00
030527815	LUNA NAVAS MARTA	2006023949	150,00
75642082G	LUQUE LEÑA JOSE CARLOS	2005055988	60,00
30501103K	LUQUE ARMADA MARIA DOLORES	2006020353	60,00
30828244X	LUQUE BOSQUET JOSE ANTONIO	2006016970	301,00
45746241T	LUQUE LEÑA JOSE CARLOS	2006016827	75,00
075584535	MACIAS EGIDO FRANCISCO	2005046946	301,00
030946547	MARIN DIAZ MIGUEL ANGEL	2006018341	96,00
030946547	MARIN DIAZ MIGUEL ANGEL	2006018137	96,00
030946547	MARIN DIAZ MIGUEL ANGEL	2006018135	96,00
30966773X	MARMOL OBRERO JOSE MANUEL	2005046621	301,00
030482220	MARMOL RUIZ MANUEL ANTONIO	2006001558	96,00
030948372	MARQUEZ LOPEZ JORGE ANTONIO	2006004066	380,00
030948372	MARQUEZ LOPEZ JORGE ANTONIO	2006016106	450,00
30951329E	MARTIN GUTIERREZ FRANCISCO JAVIER	2006018680	96,00
030417146	MARTINEZ DIAZ JOAQUIN	2006023386	301,00
30540096Y	MARTINEZ GOMEZ NURIA PALOMA	2005046921	301,00
024783394	MARTINEZ GONZALEZ MARIA VICTORIA	2005045539	96,00
026479854	MARTINEZ MARTINEZ MIGUEL	2005047010	301,00
030985052	MARTINEZ RAMOS DANIEL	2006015114	600,00
030353375	MEDINA LOPEZ JOSE	2005053413	301,00
30436082K	MEDINA MORENO JUAN	2006014079	150,00
01110693T	MEDRANO REYES SALVADOR	2006019523	301,00
07017240D	MENDOZA MOLANO PILAR	2006020286	96,00
30984421V	MOLINA RODRIGUEZ PEDRO JOSE	2006008624	96,00
30953632M	MOLINA RODRIGUEZ TERESA	2006006894	96,00
30964720G	MOLLEJA POVEDANO ALBERTO	2006014241	96,00
045744866	MONTES CARMONA JUAN	2006020234	96,00
044748130	MONTES LOPEZ ALEJANDRO	2006020497	150,00
045748130	MONTES LOPEZ ALEJANDRO	2006013392	96,00
44354393C	MORA FERNANDEZ JOSE LUIS	2006010594	301,00
27500196Q	MORALES CALLEJON MARIA JESUS	2006012293	60,00
030996651	MORALES JIMENEZ ANTONIO ANGEL	2006016965	96,00
030996651	MORALES LAFUENTE CARLOS	2006016958	96,00
40563538M	MORALES MONTILLA ANTONIO	2005045881	200,00
030394964	MORAN MOLIZ FRANCISCO	2006008589	96,00
00457422I	MORENO DUEÑAS ALFONSO	2006007011	96,00
45737226R	MORENO DURAN FRANCISCO JESUS	2006007018	96,00
45737226R	MORENO DURAN FRANCISCO JESUS	2006007019	450,00
030542734	MORENO MARQUEZ J RAMON	2006019942	450,00
44362110D	MORENO YEPES MARIA DEL ROSARIO	2006001898	301,00
44358544P	MOYA BELLOSO EDUARDO	2006015424	96,00
45749701X	MOYANO MOLINA ANTONIO	2006013046	150,00
30045194H	MU-0Z DE VERGER MOLINA	2006023626	96,00
04435166I	MUÑOZ MEDINA RAFAEL	2006012312	60,00
30802497T	MUÑOZ MORENO JAVIER	2005307610	30,00
30802497T	MUÑOZ MORENO JAVIER	2005307611	30,00
30454978B	MUÑOZ PEREZ DIEGO	2005046144	301,00
045740906	MUDARRA ALBORNOZ MIGUEL ANGEL	2006018438	96,00
30804199T	NAVAJAS NAVAS ALBERTO	2005058728	600,00
50702674W	NAVARRO CERRILLO RAFAEL MARIA	2006004487	96,00
044354564	NAVARRO LOSADA RAFAEL MANUEL	2006013084	96,00
052114325	NAVARRO MARMOLEJO JOSE	2006025737	450,00
30832700G	NEVADO ARREBOLA FRANCISCO	2005053575	96,00
30834867D	NEVADO MOLERO MARIA CARMEN	2006017040	301,00
028932228	NU-EZ TERRON ANA MARIA	2006019993	96,00
030437876	OLIVA MOLINA EUGENIO	2006020242	60,00
45740310A	OLIVAN CURIEL CRISTINA	2006019481	301,00
30981466Y	OROZCO CARANDELL JESUS	2005052562	96,00
030981466	OROZCO CARANDELL JESUS JUAN	2006004724	96,00
44354414H	ORTEGA CAPITAN JUAN ANGEL	2006003087	96,00
44354414H	ORTEGA CAPITAN JUAN ANGEL	2005055207	96,00
30948442X	ORTIZ CEBADA AURORA	2006004143	301,00
30950292C	OSUNA PINEDA JAVIER	2006016971	96,00
30986750T	OSUNA RUIZ DIEGO PELAYO	2006025228	96,00
44350294S	OTHEROS PRIEGO FRANCISCO	2006007239	96,00
01843406P	PARCIO GARCIA MANUEL RAMON	2006021171	75,00
30406885B	PEÑA ESPEJO SACRAMENTO	2006018959	96,00
030497423	PENA CAMACHO JUAN ANTONIO	2006023382	301,00
29944572K	PENDON BAENA MANUEL	2006029629	301,00
044358970	PERALES CORDOBA JAVIER	2006020782	301,00
30835715Y	PEREZ AVILES ESTHER MARIA	2006007009	301,00
07563300I	PEREZ FERNANDEZ FELIPE	2006014718	301,00
030443993	PEREZ GRANDON ANTONIO	2005046401	96,00
045747774	PEREZ LOPEZ ANTONIO	2006015848	96,00
075440267	PEREZ MARTIN RAFAEL	2006007906	96,00
30544043C	PEREZ RODRIGUEZ MARIA ANGELES	2006013906	96,00
030499197	PIJONN CRUZ JOSE LUIS	2006006693	96,00
30815076K	PINO RAMOS RAFAELA	2005057740	301,00
30518844Y	PLANTON FAJARDO RAFAEL	2006018603	96,00
030999123	PLANTON VARGAS ANTONIO	2006022012	96,00
30788475P	PLAZA CARCELE JUAN MIGUEL	2005046951	301,00
30817548D	POLAINA LILLO MACARENA	2006011583	96,00
44352386Z	PONS DE LA HABA MANUEL	2006013470	96,00
X4433646M	POPESCU NICOLETA	2005051078	301,00
30034815N	POVEDANO ORTEGA MARIA CARMEN	2006021077	301,00
052288166	PRADAS EXPOSITO FELIX TEOFILO	2006022056	600,00
030834072	PRADOS HERRERO JOSE MANUEL	2006009034	96,00
030981528	PRIETO ORTEGA JAVIER	2006021639	75,00
030962287	PUENTE GIL NEKAME	2006010469	96,00
30398876Y	PUERTO SOLDADO JUAN	2005045056	96,00
030789379	PULIDO AGUILAR JOSE ANTONIO	2006005328	200,00
30449941B	QUERO MOYANO MARIA ANTONIA	2006023341	301,00
030538688	RAFAEL SANCHEZ SUSI	2005046819	301,00
005315702	RAHJIRI FERNANDEZ PACHECO LARA	2006020525	150,00
L14360614	RAINCORDOBA SL	2005046984	301,00
44351352Z	RAMIREZ ARROYO ANI MANUEL	2006012616	96,00
44356448M	RAMIREZ GARRIDO DANIEL	2006019645	301,00
30835775C	REQUEJO CASTRO EVA MARIA	2005046849	301,00
30060865A	REQUENA GARCIA BALTASAR INMACULADA	2005053347	301,00
03043349S	REUS PEREZ ANTONIO	2005060355	60,00
030943266	REY CARBONELL EVA MARIA	2005051335	301,00

037337824	REYES CORTES MIGUEL	2006020668	96,00
45753298M	REYES PLANTON IVAN DE LOS	2006022205	96,00
B14411128	RIEGOS DE LA COLINA S.L.	2005054791	301,00
B14411128	RIEGOS DE LA COLINA S.L.	2005046061	301,00
30821031L	RINCON DIAZ GAMALIEL	2005047259	301,00
30821031L	RINCON DIAZ GAMALIEL	2005048029	301,00
30495444C	RIOS PORCEL MIGUEL ANGEL DE LOS	2005059558	60,00
30789451H	RIVAS MUÑOZ RAFAEL	2006016137	60,00
30522417Z	RIVAS ROLDAN ANTONIO	2005056424	80,00
30522417Z	RIVAS ROLDAN ANTONIO	2005307849	30,00
044363720	RODRIGUEZ BENITEZ ANTONIO	2006014069	96,00
044363084	RODRIGUEZ CASTILLO DAVID	2005057177	96,00
30979591V	RODRIGUEZ GOMEZ JOSE RAMON	2006020862	60,00
30824115K	RODRIGUEZ MACIAS INMACULADA	2005046765	301,00
04573969S	RODRIGUEZ ROMERO EMILIO JOSE	2006007988	96,00
025908703	RODRIGUEZ RUIZ MANUEL	2005056189	60,00
44281688H	RODRIGUEZ TRASSIERRA SANTIAGO	2005059528	96,00
30823686Y	ROJAS QUINTANA FRANCISCO JAVIER	2006004665	150,00
30046282W	ROMAN VILLEN RAFAEL	2005044314	96,00
029993604	ROMERO MURCIA FRANCISCO	2006008922	96,00
78530689H	ROMERO RAMIREZ RAQUEL	2006010073	200,00
29989235H	ROSAL SOLANO ANGEL	2006014754	301,00
030514716	ROSALES CALERO PEDRO MANUEL	2006009899	96,00
30954484A	RUBIO GUARDEÑO RAUL	2006027707	96,00
001277927	RUBIO VALDES GUILLERMO	2006018689	60,00
29806446X	RUDA LEON RAFAEL	2006014684	301,00
030463379	RUIZ BERNIER FERNANDO	2006005827	96,00
30515118Y	RUIZ DE AREVALO ENRIQUE MANU	2006018121	150,00
030302217	RUIZ JIMENEZ JOSE M	2005045823	96,00
30530726C	RUIZ LUQUE MANUELA	2006010720	301,00
75709369Q	RUIZ RABELO JUAN FRANCISCO	2005045198	301,00
030980130	RUIZ RUIZ FRANCISCO JAVIER	2006006989	450,00
030947047	RUIZ GUTIERREZ MIGUEL	2005055303	96,00
030528967	SABALETE FERNANDEZ FRANCISCO MIGUEL	2006010071	200,00
X1033017H	SADIK MOUNIA	2005046751	301,00
039184547	SALCEDA SANCHEZ CARLOS GUILLERMO	2006002209	200,00
30428080T	SANCHEZ BORJAS ANTONIA	2005047703	301,00
30824368K	SANCHEZ CABEZAS DAVID	2006011981	96,00
030536411	SANCHEZ CACHINERO JULIO	2006014837	96,00
30207891J	SANCHEZ CALVO RUBIO ANTONIO	2005048837	301,00
30207891J	SANCHEZ CALVO RUBIO ANTONIO	2005048827	301,00
30066282S	SANCHEZ DIAZ ANTONIO	2006013156	96,00
45744882K	SANCHEZ GOMEZ JUAN ANTONIO	2006015337	96,00
044351100	SANCHEZ GONZALEZ OSCAR	2006010503	96,00
30818979Z	SANCHEZ MARTI DAVID	2006015447	96,00
030484439	SANCHEZ MEDINA FRANCISCO	2005051210	600,00
44355508P	SANCHEZ ROSALES JESUS	2006016657	96,00
078663713	SANCHEZ SALINERO MARIA TERESA	2006004091	96,00
030980013	SANCHEZ SEGORBE VICTOR	2006015739	60,00
30806256X	SANCHEZ SERRANO RAFAEL	2006018010	600,00
44350555T	SERRANO CAÑAS SERGIO	2005046887	301,00
030980967	SERRANO OSUNA IGNACIO	2006017128	96,00
075668393	SILLERO RUIZ JOSE LUIS	2005046705	301,00
075668393	SILLERO RUIZ JOSE LUIS	2006023244	301,00
075668393	SILLERO RUIZ JOSE LUIS	2005046388	301,00
30459801G	SOJO MAÑERO JUAN JOSE	2005048130	96,00
030999347	SOLDADO REGALON FRANCISCO	2006015309	96,00
30436721Q	SOLER GARCIA ANA MARIA	2006022349	96,00
30822952P	SOLER UBEDA JOSE	2006020787	301,00
046763035	SUAZO GRAU JORDI	2005047129	96,00
B14547541	TEC.DISTRIB.CLIMA EL SUR	2006020971	60,00
030421790	TERON GARCIA RAFAEL	2006018145	60,00
030530474	TORCUATO REYES ANTONIO	2005055074	200,00
30796630K	TORRE CASTILLO OLGA MARIA DE LA	2006017009	301,00
030961092	TORRES JIMENEZ JUAN ANTONIO	2006008660	96,00
30796725R	TORRES LOPEZ M.JOSE DE	2006001526	96,00
044368689	TORRES REYES EMILIO	2006018113	150,00
052202254	TORRES ROBLES ENCARNACION	2006016576	96,00
015440179	TOSCANO MILLAN ARACELI JULIA	2006019418	96,00
030494527	TRIGUERO TRIGUERO MIGUEL	2006018437	96,00
30959011E	TRILLO CHAPARRO FCO.JAVIER	2006010253	96,00
045885079	TRUJILLO DORADOR JOSE MANUEL	2006022770	96,00
045738404	URBANO PERRERA LUIS MANUEL	2006015772	96,00
30787856X	URBANO RIDER JUAN	2006019478	301,00
30481608F	VACAS REYES SALVADOR	2005047212	96,00
30974394H	VALDES PRIOR ERNESTO	2006014425	96,00
30540525K	VALLEJO SILLERO ANTONIO	2006004203	200,00
030013705	VARO REYES ANTONIO	2006005909	150,00
30522651H	VAZQUEZ LAVELA RAFAEL CARLOS	2006016429	60,00
030962597	VEGA ALMENARA ALBERTO DAVID	2006025618	96,00
030962597	VEGA ALMENARA ALBERTO DAVID	2006016877	60,00
030962597	VEGA ALMENARA ALBERTO DAVID	2006009452	96,00
027844054	VEGA FERNANDEZ FERNANDO	2006006165	200,00
030964858	VENTURA LUQUE FRANCISCO	2006019847	150,00
30960523Q	VILLAREJO YUSTI RAFAEL	2006015263	600,00
030007967	VILLARREAL ARAGON ANTONIO	2006021583	96,00
30473414R	VISO SANCHEZ JOSE FRANCISCO	2006016816	301,00
030946583	VIVO TURIEL LAURA	2006006840	301,00
45745802K	WANG LI QIAO-CHUN	2006013575	96,00
000773302	WANG WEI JING	2006007054	96,00
002559096	Y ZORAIDA NIÑO CASALLOS	2006008216	96,00
30408548H	ZAFRA JIMENEZ GABRIEL	2005046706	301,00
030970478	ZORRILLA PALACIOS ALEJANDRO	2005047640	301,00

Córdoba, 29 de mayo de 2006.— El Tte. Alcalde de Personal, Movilidad, Seguridad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

MORILES
Núm. 5.914

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación y ordenación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se citan, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con carácter provisional, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2.006, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo conforme el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. P., en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA por el SERVICIO DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- 1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

PISCINAS

TIPO DE ENTRADA	PRECIO/€
Adulto laboral	2,50
Adulto festivo	3,50
Infantil Laboral	2
Infantil festivo	2,50
Abono Individual Adulto	50
Abono individual Infantil	30
Abono individual Adulto 1 mes	30
Abono individual Infantil 1 mes	18
Abono Familiar: Se aplicará la suma del coste de los abonados adultos más los infantiles, con los siguientes descuentos: *2 miembros: el 10% de descuento *3 miembros: el 20% " *4 miembros: el 30% " *5 miembros: el 40% " *6 miembros: el 50% "	

INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS ANÁLOGOS

ACTIVIDAD DEPORTIVA	CUALIDAD PERSONAL	TIEMPO	PRECIO/Euros
Alquiler Campo fútbol con iluminación. Mínimo 16 jugadores.	Socio	2 Horas	2 € por jugador
Alquiler Campo fútbol con iluminación. Mínimo 16 jugadores.	No Socio	2 Horas	4 € por jugador
Alquiler Campo fútbol sin iluminación. Mínimo 16 jugadores.	Socio	2 Horas	Sin coste
Alquiler Campo fútbol sin iluminación. Mínimo 16 jugadores.	No Socio	2 Horas	2 € por jugador
Alquiler de Pista cubierta, sin iluminación. Mínimo 8 jugadores	Socio	1 Hora	Sin coste

Iluminación. Mínimo 8 jugadores			
Alquiler de Pista cubierta, sin iluminación. Mínimo 8 jugadores	No Socio	1 Hora	2 € por jugador
Alquiler de Pista cubierta, con iluminación. Mínimo 8 jugadores	Socio	1 Hora	1,50 € por jugador
Alquiler de Pista cubierta, con iluminación. Mínimo 8 jugadores	No Socio	1 Hora	3 € por jugador
Inscripción de SOCIOS	Niños	Única	3 €.
Inscripción de SOCIOS	Adultos	Única	6 €
Actividades físicas en pistas no cubiertas	Socios	Sin tiempo	Sin coste
Actividades físicas en pistas no cubiertas	No Socios	Sin tiempo	2 € por persona.
Alquiler de Pista de Tenis con iluminación. Mínimo 2 jugadores	Socio	1 Hora	2 € por la iluminación
Alquiler de Pista de Tenis con iluminación. Mínimo 2 jugadores.	NO Socio	1 Hora	2 € por jugador más 3 € por la iluminación
Alquiler de Pista de Tenis sin iluminación. Mínimo 2 jugadores	Socio	1 Hora	Sin coste
Alquiler de Pista de Tenis sin iluminación. Mínimo 2 jugadores.	NO Socio	1 Hora	3 € por jugador.
Alquiler de Pista de Usos Múltiples con iluminación. Mínimo 8 jugadores	Socio	1 Hora	1 € por jugador
Alquiler de Pista de Usos Múltiples con iluminación. Mínimo 8 jugadores	No Socio	1 Hora	2 € por jugador
Alquiler de Pista de Usos Múltiples sin iluminación. Mínimo 8 jugadores	Socio	1 Hora	Sin coste
Alquiler de Pista de Usos Múltiples sin iluminación. Mínimo 8 jugadores	No Socio	1 Hora	1,50 € por jugador
Curso de natación	Niños	30 días	30 €.
Curso de natación	Adultos	30 días	40 €.
Actividades deportivas específicas 1ª actividad	Adulto	mensual	6 € persona
Actividades deportivas específicas 2ª actividad y sucesivas	Adulto	mensual	3 € persona
Actividades deportivas específicas 1ª actividad	Niños	mensual	3 € persona
Actividades deportivas específicas 2ª actividad y sucesivas	Niños	mensual	1,50 € persona

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de abril de 2.006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Moriles en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de

marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1.) La retirada de la vía pública con grúa de aquellos vehículos que obstaculicen la libre circulación, por ser causa de entorpecimiento de aquélla, por haber sido aparcado defectuosamente o cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en los artículos 91 y 94 del Real Decreto 1.428/2.003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la nueva redacción dada por la Ley 5/1.997, de 24 de marzo, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que a continuación transcribimos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pudiera presumirse racionalmente su abandono.

b) Con respecto al último inciso del apartado anterior, se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a') Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b') Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

c) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

d) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

e) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

f) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2.) La permanencia en el Depósito Municipal de los vehículos retirados.

III.- SUJETO PASIVO.

Art. 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa los propietarios o usuarios de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios, salvo en los casos de sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia efectuada.

IV.- DEVENGO.

Art. 4.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo y, en el supuesto de depósito y guarda de vehículos, desde el momento en que éstos ingresen en los locales habilitados al efecto.

V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 5.- La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el Anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

En el caso de permanencia en el depósito los días se computarán desde el de su ingreso.

Art. 6.- El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación o de policía urbana.

Cuando el abono de la presente Tasa venga originado por la imposición de sanciones por infracción de normas de circulación o de policía urbana, no procederá la devolución de aquéllas en tanto no se declare la inexistencia de la infracción y con la consiguiente anulación de la sanción impuesta mediante expediente tramitado por la Unidad de multas.

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 7.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Art. 8.- El ingreso de los vehículos en el Depósito Municipal, quedará debidamente relacionado en el Registro que se llevará al efecto por el encargado de aquél y será notificado a su legítimo propietario conforme al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 9.- 1.) El adjudicatario recaudará de los usuarios del servicio, a través del funcionario adscrito al mismo, las tasas establecidas por el Ayuntamiento en el momento de la prestación del servicio, con derecho a retención.

La liquidación correspondiente al Servicio de depósito se practicará considerando el cómputo de días de permanencia en el mismo hasta aquél en el que se persone el sujeto pasivo a efectuar la reclamación del vehículo y la retirada efectiva de éste.

Si transcurrido quince días desde la fecha de ingreso del vehículo en el Depósito no se presentara el sujeto pasivo, se efectuará una liquidación por dicho período que será notificada debidamente.

Si transcurrido el período especificado en el párrafo anterior continuara sin presentarse el propietario del vehículo, se practicará una liquidación, transcurridos dos meses desde su ingreso en el Depósito, que se notificará a su titular junto con la notificación de declaración de residuo sólido si no lo retira en el espacio de 15 días una vez recibida la notificación.

2.) En los supuestos contemplados en el apartado a) y b) del artículo 2 de la presente Ordenanza, y con referencia a los vehículos abandonados, se establece que en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del Depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 10.- El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, expidiéndose los oportunos recibos justificativos del mismo. Transcurridos los expresados plazos se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

No obstante, y a tenor de lo establecido en los artículos 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el titular del vehículo deberá abonar o garantizar el pago de la tasa como requisito previo a la devolución del mismo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

Art. 11.- En el Depósito podrán ser admitidos los vehículos retenidos por Orden Judicial o de las Autoridades Administrativas.

En el acto de la recepción se notificará a la Autoridad depositante la tarifa y plazos de pago señalados en esta Ordenanza, con la advertencia de que el adjudicatario que resulte deberá abonar los correspondientes derechos devengados hasta el momento de su retirada del Depósito.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Art. 12.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal General, Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de abril de 2006, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la

Provincia de Córdoba», hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO DE TARIFAS POR TASAS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS CON GRÚA, Y SU CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

	EUROS
- Retirada de vehículo a depósito.	70
- Retirada de moto a depósito.	30
- Retirada de bicicleta y ciclomotor a depósito.	10
- Retirada de vehículo pesado a depósito.	110
- Día de permanencia de vehículo en depósito.	10
- Día de permanencia de vehículo pesado en depósito.	15
- Día de permanencia de motos, bicicletas y ciclomotores en depósito.	5
- Desplazamiento de vehículos en la vía pública por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales.	30
- Desplazamiento de vehículos pesados en la vía pública por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales.	30
- Desplazamiento de motos, ciclomotores y bicicletas en la vía pública por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales.	15

Moriles, a 15 de junio de 2006.— El Alcalde, Bernardo Muñoz Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 5.420

Don Marcos Francisco Bermúdez Ávila, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Puente Genil, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 90/2006, a instancia de Emilio Muñoz Calzado, representado por el Procurador don Antonio Morales Torres y asistido del Letrado don Francisco R Ojeda Leiva, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana.— Casa en calle Justicia, en la villa de Puente Genil, número 32, con una superficie de 192 metros cuadrados de suelo, y construidos ochenta y cuatro metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, en el libro 239 de Puente Genil, folio 129, finca número 12.15 bis, inscripción 8.ª.

La referencia catastral del inmueble es el número 3199516UG4339N0001MP.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a doña Mercedes Arroyo Torres, don Manuel Rivas Cosano y a don Manuel Mendoza Rivas, en paradero desconocido, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Puente Genil, a 20 de abril de 2006.— El Juez, Marcos Francisco Bermúdez Ávila.

CÓRDOBA

Núm. 5.591

Cédula de citación

Órgano y Resolución que acuerda citar: Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, en resolución de esta fecha dictada en el Juicio referenciado.

Persona que se cita y objeto de la citación: Hassan El Aldri en calidad de denunciado. Asistir al Juicio de Faltas seguido por Falta de Hurto.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado sito en Plaza de la Constitución s/n 1.ª planta, Sala de Vistas sita en la quinta planta, el 12 de septiembre de 2006, a las 10'10 horas.

Previsiones Legales

1.- De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la Ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno en su defensa y apoderar a

persona que presente en el Juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al Juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso. Caso de comparecer con abogado deberá comunicarlo a este Juzgado a la mayor brevedad para hacerlo saber a la parte contraria, pues si comparece con abogado sin comunicarlo la contraparte que comparezca sin él podría pedir la suspensión del juicio para que a ella también se le permita la asistencia letrada y tendría que suspenderse el juicio para garantizar la igualdad en el derecho de defensa.

3.- Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

En Córdoba a 6 de junio de 2006.— El/La Secretario, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

OTROS ANUNCIOS

CÓRDOBA

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

Núm. 5.161

CONTRATO MEDIANTE CONCURSO ABIERTO EN TRÁMITE DE URGENCIA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE DOS CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL (PONIENTE Y MARGARITAS).

1) a) Entidad adjudicadora: Instituto Municipal de Deportes.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración, Contratación y Compras.

c) Número de expediente: 02/06.

2) Objeto del Contrato:

a) Descripción del objeto: Adjudicación mediante concurso abierto en trámite de urgencia de las obras de Construcción de dos campos de fútbol de hierba artificial (Poniente y Margaritas).

b) Plazo de ejecución: ocho meses, contados desde el día siguiente a la fecha de formalización del acta de comprobación de replanteo.

3) Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de Adjudicación: Concurso.

4) Presupuesto base de licitación: 982.563,56.-€, I.V.A. incluido, no admitiéndose ofertas por encima del tipo.

5) Garantía Provisional: 19.651,27.-€.

Garantía Definitiva: 4% del precio total del contrato de adjudicación.

6) Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Instituto Municipal de Deportes.

b) Domicilio: Avda. Rabanales, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Córdoba – 14007.

d) Teléfono: 957-764.477.

e) Telefax: 957-432.215.

7) Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: A las 14:00 horas de los 26 días siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.P. Si éste coincidiera en sábado o festivo, el último día de presentación será el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar: Instituto Municipal de Deportes, Avda. Rabanales, s/n (3ª planta – Servicio Admón.) Córdoba 14007.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde que se produzca la adjudicación definitiva.

8) Apertura de Ofertas:

El sobre «B» perteneciente a la oferta económica se abrirá el sexto día hábil siguiente a contar desde el siguiente a la apertura del sobre «A», o en el que en su caso se notifique a los proponentes en el lugar y hora que se indique.

9) Gastos de los anuncios:

Correrán por cuenta del adjudicatario.

Córdoba, a 24 de mayo de 2006.— El Presidente del I.M.D., Alfonso Igualada Pedraza.